



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA DE LA NACIÓN



OBSERVATORIO
DE CRIMINALIDAD
Ministerio Público del Perú

CARACTERÍSTICAS CRIMINOLÓGICAS
DE LAS MUERTES DOLOSA
DE PERSONAS LGTB
EN EL PERÚ 2012 - 2021





FISCAL DE LA NACIÓN

Dra. Zoraida Ávalos Rivera

COMITÉ EDITORIAL

Brenda Belleza Ancaya

Gerente (e) del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público

Juan Huambachano Carballo

Exgerente del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público

EQUIPO TÉCNICO DEL OBSERVATORIO DE CRIMINALIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO

- Rosa Huanes Vallejo
- Jessica Acevedo Aguirre
- Karina Torres Rojas
- Felipe Díaz García
- Edith Conde Carhuamaca
- Michell Villanueva Valencia
- Lucero Carrión García

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

- Eduardo Escobar Zevallos

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Edgardo Rodríguez Gómez

Director General de la Dirección de Derechos Humanos

- Fiorella Atay Calla

OBSERVATORIO DE DERECHOS LGBT DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA

- Alfonso Silva-Santisteban Portella

- Ho Amat y León Puño

DIRECCIÓN

Av. Abancay cuadra 5 s/n, Lima - Perú

Piso 11 de la sede principal

PÁGINA WEB

<http://www.gob.pe/mpfn>

TELÉFONO

(051-1) 625 5555 Anexos 6537, 6822, 6826 y 6832

IMPRESIÓN

Sinco Industria Gráfica E.I.R.L.

Jr. Huaraz 449, Breña - Perú

Teléfono 996471016 / sincoindustriagrafica@gmail.com

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú
Nº 2021-14317

I° Edición - Enero 2022

Tiraje: 1300 ejemplares

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

PRESENTACIÓN



Dra. Zoraida Ávalos Rivera
Fiscal de la Nación

"Con el presente estudio se pretende orientar el desarrollo de futuras investigaciones en la materia y contribuir en la mejora de la gestión de información válida y confiable sobre las muertes dolosas de personas LGTB o percibidas como tales, perpetradas bajo móviles discriminatorios"

La violencia hacia las personas lesbianas, gais, trans y bisexuales (LGTB) o percibidas como tales, motivada por el prejuicio, constituye una manifestación extrema de discriminación que vulnera los derechos como la vida, la libertad y la integridad personal.

Esta compleja problemática ha sido recogida por organismos internacionales que conforman el sistema universal e interamericano de protección de derechos humanos y, en concordancia con ello, el Estado peruano ha puesto en evidencia su preocupación por la situación de las personas LGTB y, a través del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018 - 2021 los ha reconocido como uno de los grupos de especial protección, priorizando como una de sus acciones estratégicas la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra este grupo, con la finalidad de generar condiciones de equidad y justicia para el ejercicio pleno de sus derechos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reconoce que existen obstáculos para que la violencia por prejuicio hacia las personas LGTB sea reconocida y admitida como tal, debido principalmente a los estigmas y los prejuicios existentes en la sociedad, así como a la ausencia de mecanismos de recolección de información. Así, la CIDH enfatiza en que la información oficial disponible en América sobre los actos de violencia contra las personas LGTB, especialmente aquella letal, no refleja su verdadera dimensión, pero ha podido establecer que constituye una violencia generalizada en toda la región.

En atención a lo señalado por la CIDH y en el marco de las políticas públicas de Estado que reconocen la especial vulnerabilidad de las personas LGTB, el Ministerio Público ha considerado indispensable que la institución cuente con información estratégica que sirva de insumo para establecer lineamientos y procedimientos para garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación, así como el derecho a la integridad moral, psíquica y física de todos los ciudadanos, y a su libre desarrollo y bienestar.

En ese contexto, atendiendo a la brecha en la disponibilidad de información, y reconociendo la importancia de enfocar diferentes miradas sobre este fenómeno, el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) y el Observatorio de Derechos LGBT de la Universidad Peruana Cayetano Heredia (UPCH), han desplegado esfuerzos

conjuntos y han desarrollado la investigación denominada *"Características criminológicas de las muertes dolosas de personas LGTB en el Perú 2012 - 2021"*.

La realización de esta investigación es parte del cumplimiento del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018 - 2021, que estableció el compromiso de realizar un mapeo de crímenes de odio ocurridos entre el 2012 y 2017, y responde a una recomendación dada al Estado peruano en el tercer ciclo del Examen Periódico Universal del año 2017, que exhorta a incorporar en el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público datos detallados sobre actos de violencia y discriminación contra las personas LGTB. Asimismo, busca contribuir en cierta medida con el cumplimiento de las reparaciones ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú, referidas al diseño e implementación, por parte del Estado peruano, de un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las personas LGTB.

Los resultados del estudio son el producto de la revisión y el análisis cuantitativo y cualitativo de la información contenida en las carpetas fiscales de 84 denuncias registradas en el Ministerio Público en el periodo de 2012 a 2021, relacionadas con muertes dolosas en las que se advirtió que las víctimas eran o se percibían presuntivamente como personas lesbianas, gais, trans o bisexuales, lo que ha permitido explorar los factores individuales y de contexto asociados a su vulnerabilidad a ser víctimas de violencia letal.

Se observa con preocupación la falta de información respecto de las personas intersex, y se toma nota de la complejidad del estudio de la violencia hacia este grupo. Por ello, se reconoce la necesidad de abordar dicha problemática en próximas investigaciones, considerando las particularidades de la violencia que enfrentan, principalmente en el ámbito médico.

Con el presente estudio se pretende orientar el desarrollo de futuras investigaciones en la materia y contribuir en la mejora de la gestión de información válida y confiable sobre las muertes dolosas de personas LGTB o percibidas como tales, perpetradas bajo móviles discriminatorios; esperando que la evidencia empírica identificada sirva de insumo para el diseño, la implementación y la evaluación de políticas institucionales e interinstitucionales con un enfoque de género y derechos humanos.

Lima, enero de 2022



01 EL PROBLEMA

La tasa de homicidios constituye el indicador más completo, comparable y preciso para medir el grado de inseguridad ciudadana en los países¹. Sin embargo, la información disponible, al no encontrarse desagregada por grupos vulnerables al que pertenecen las víctimas, no permite identificar aquellas muertes dolosas² que habrían sido motivadas por prejuicio hacia las personas LGTB o percibidas como tales.

En Latinoamérica, el registro de datos también se ve limitado, ya sea porque hay Estados que no recopilan la información o porque sus sistemas de registro presentan falencias estructurales: “la dependencia de denuncias directas, la no desagregación de datos por orientación sexual e identidad de género y la falta de capacidad y sensibilidad de los funcionarios y funcionarias de quienes depende el registro (impide) el desarrollo de cifras acertadas”³.

Debido a eso, la información acerca de los crímenes perpetrados contra las personas LGTB suele ser escasa o pobre. Uno de los pocos reportes que existen en la región es el Registro de Violencia de la CIDH⁴, el cual señala que, de enero de 2013 a marzo de 2014, al menos 594 personas LGTB o percibidas como tales fueron asesinadas en América, siendo en gran mayoría hombres gais y mujeres trans o percibidos/as como tales; y el 80% de estas últimas tenía 35 años o menos. El informe de otra organización señala que, entre 2014 y 2019, más de 1 300 personas LGTB e intersex perdieron la vida de manera violenta en 9 países de América Latina y El Caribe⁵.

En el Perú, entre los años 2011 y 2017, se registraron 14 843 víctimas de muertes violentas asociadas a un hecho delictivo doloso⁶. Sin embargo, la información disponible no permite identificar a las víctimas LGTB y si su motivación estuvo basada en prejuicio, lo que podría asociarse con el desconocimiento de los conceptos de orientación sexual e identidad de género, que permitan su identificación y registro por parte de las entidades que conforman el sistema de justicia.

No obstante, existen estadísticas estatales que podrían aproximarse a la dimensión de la violencia ejercida sobre este grupo vulnerable. Durante el 2017, los Centros de Emergencia Mujer (CEM) atendieron 149 casos de violencia contra personas LGTB: 51 por orientación sexual, 94 por identidad de género y 4 por ambas formas de discriminación. Asimismo, de enero a noviembre de 2018, atendieron 74 casos similares en los que se denunció violencia psicológica (49%), física (40%) y sexual (11%) por parte de la pareja (7%), familiar (64%) u otro/a (29%)⁷.

Según una encuesta del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) del año 2017, el 56,5% de las personas LGTB encuestadas señalaron sentir temor de expresar su orientación sexual y/o identidad de género, y el 72,0% señaló que esto se debía al miedo a ser discriminado/a y agredido/a⁸. Además, el 62,7% habría sido víctima de discriminación y/o violencia, y de este grupo, el 84,9% señaló que sufrieron gritos, amenazas y/u hostigamiento⁹.

La CIDH ha observado que las fuentes de información y, en especial, las fuentes periodísticas, policiales o fiscales no siempre consideran la autoidentificación de las víctimas ni la declaración de los/las allegados/as, las cuales podrían dar cuenta de su orientación sexual o identidad de género¹⁰.

En esa línea, si bien desde el año 2017 los sistemas informáticos del Ministerio Público (Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal - SIATF y Sistema de Gestión Fiscal - SGF) incorporaron la variable LGTBI para el registro de las denuncias, los/las operadores/as encargados/as de efectuar el ingreso de la información en estos sistemas no lo vienen realizando en todos los casos; circunstancia que ha sido advertida como una de las causas que no permite contar con un registro de los casos en la institución que involucren a personas LGTB¹¹.

Aunque la gestión de información de este fenómeno constituye un gran reto para las instituciones públicas, el Estado es el llamado a recolectar estadísticas al respecto, no solo por ser una obligación, sino porque está en la mejor posición de hacerlo a través de sus distintos sectores¹². Por consiguiente, esta investigación se orientó a responder la siguiente interrogante: ¿Cuáles son las características de las muertes dolosas de personas LGTB o aquellas percibidas como tales, identificadas en el Ministerio Público en el periodo 2012 - 2021?, marcando un precedente en la recopilación, el procesamiento y el análisis de la información sobre la materia, bajo un enfoque criminológico.

1 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Estudio mundial sobre el homicidio, Resumen Ejecutivo* (2013) 1.

2 Comprenden a todas las muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos, es decir toda muerte violenta ocasionada por mano ajena, en la cual el criminal buscaba con intención provocar la muerte de la víctima o que a consecuencia de causarle algún daño deviene la subsecuente muerte de la víctima (INEI 2018, 133).

3 Sin violencia LGTBI, *El prejuicio no conoce de fronteras. Homicidio de lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en países de América Latina y el Caribe 2014 – 2019* (Colombia: Sin violencia LGTBI, 2019).

4 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Una mirada a la violencia contra personas LGTBI. Un registro que documenta actos de violencia entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014* (Washington: OAS, 2014) 1. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/docs/Anexo-Registro-Violencia-LGBTI.pdf>

5 Sin violencia LGTBI, *El prejuicio no conoce de fronteras. Homicidio de lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en países de América Latina y el Caribe 2014 – 2019* (Colombia: Sin violencia LGTBI, 2019) 5.

6 Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad, *Homicidios en el Perú, contándolos uno a uno 2011 – 2018*, Informe estadístico N° 7 (Lima: INEI, 2020).

7 Ver más en: <https://observatorioviolencia.pe/comprendiendo-la-violencia-por-orientacion-sexual-e-identidad-de-genero/>

8 Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), *Primera Encuesta Virtual para personas LGBTI, 2017. Principales resultados* (Lima: INEI, 2018) 20. Disponible en: <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecurso/boletines/lgbti.pdf>

9 Ibid. 22-23.

10 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Una mirada a la violencia contra personas LGTBI. Un registro que documenta actos de violencia entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014* (Washington: OAS, 2014) 6.

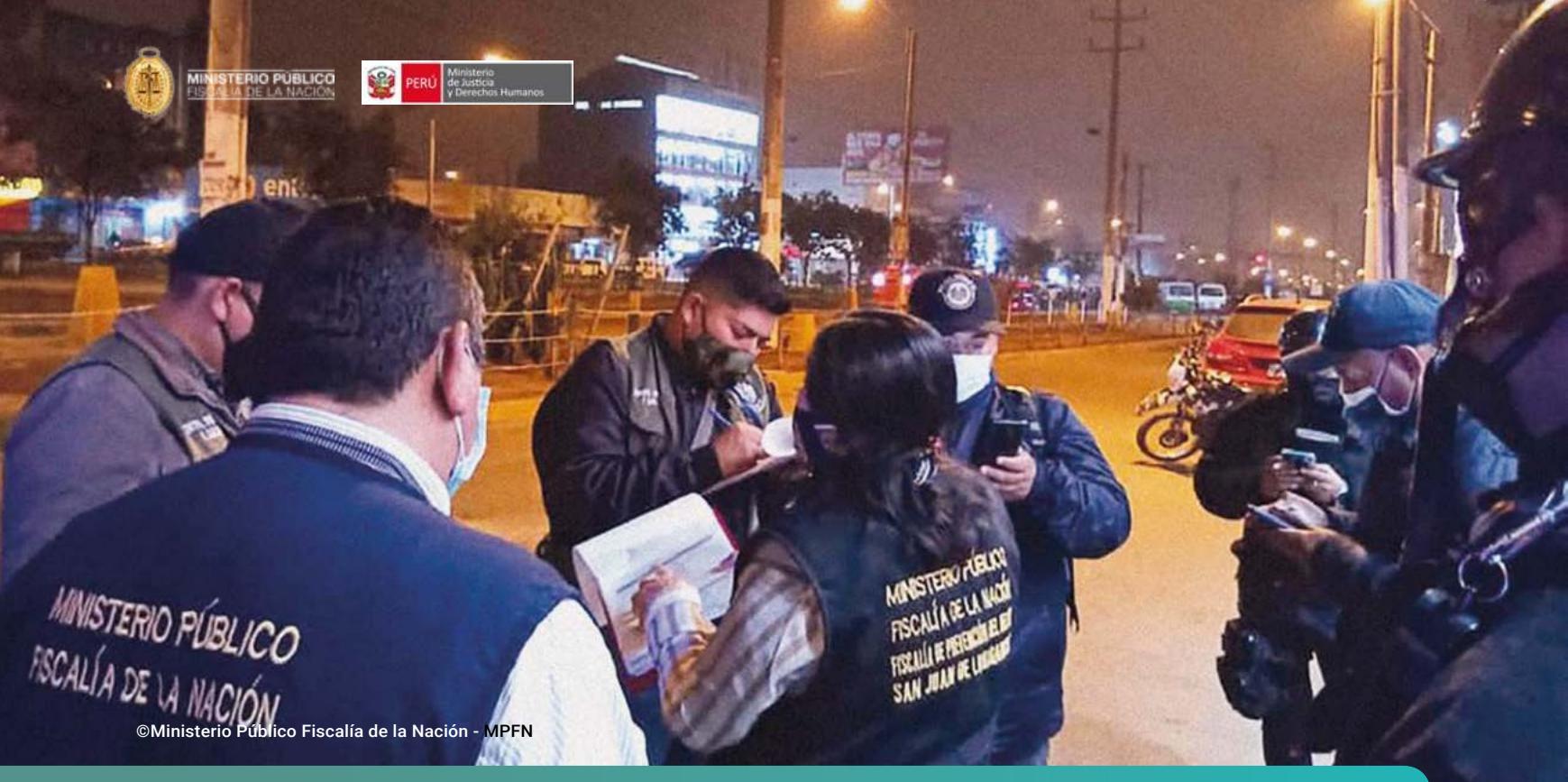
11 Oficina de Análisis Estratégico contra la Criminalidad, *El Ministerio Público y la problemática de la población LGBTI: Diagnóstico para lineamientos de atención* (Lima: Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, 2020) 6.

12 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América* (OAS Documentos oficiales, 2015) 236.

NO
A LOS CRÍMENES
DE ODIO
CONTRA
LAS PERSONAS
LGTB

AMNISTÍA
INTERNACIONAL





02 MARCO JURÍDICO

En el marco del Sistema Universal de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos¹³, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁴, el Comité de los Derechos del Niño¹⁵, el Comité contra la Tortura¹⁶ y el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁷, han concluido que las cláusulas de igualdad y no discriminación de los tratados que supervisan, prohíben la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. Asimismo, la Corte IDH ha reconocido que la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género son categorías protegidas por el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁸, por lo que está prohibida cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en dichos motivos¹⁹.

A nivel nacional, el Tribunal Constitucional ha establecido que la discriminación por razón de la orientación sexual es incompatible con el principio/derecho a la igualdad establecido en el artículo 2, inciso 2, de la Constitución Política²⁰. Asimismo, ha reconocido el derecho a la identidad de género como “parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la identidad personal”²¹, y señala que “la forma en que (cualquier persona) decide no seguir los patrones convencionales que, dentro de las prácticas sociales, permiten identificar a una persona como “hombre” o “mujer”, es, ineludiblemente, un aspecto esencial de la manera en que ha decidido desarrollar su vida, y que, en ese sentido, merece tutela constitucional”²². De la misma manera, la protección frente a la violencia por prejuicio se da a través de los derechos a la vida, la libertad personal y la integridad personal, sobre lo cual las Naciones Unidas han establecido que los Estados que conozcan casos de violencia homofóbica, lesbofóbica, bifóbica o transfóbica deben adoptar medidas legales para ponerles fin²³.

Es así que, en los últimos años se aprobaron políticas y planes²⁴ para el abordaje de la discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género. El Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016 - 2021, además, incluyó la violencia basada en la orientación sexual, referida como “*todo acto o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona por su orientación sexual*”.

En el ámbito del Derecho Penal, a partir del Decreto Legislativo N° 1323 del año 2017, que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, se modificó el literal d) del artículo 46 del Código Penal, incluyendo a la orientación sexual y la identidad de género como circunstancias agravantes de la pena, en los casos en que un delito se ejecute bajo móviles de intolerancia o discriminación:

Artículo 46.- Circunstancias de atenuación y agravación

(...)

2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

(...)

d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación, tales como el (...) sexo, orientación sexual, identidad de género, (...) o de cualquier otra índole.

La identidad de género y la orientación sexual previstas en el literal d) del artículo 46 del Código Penal, deberían ser comprendidas como una referencia a la condición real o percibida de la víctima (por parte de quien la agrede). Por tanto, aun cuando una persona cometa un delito

contra otra, motivada por una orientación sexual que se le atribuye, pero que realmente no detenta, se configura la agravante por razones de intolerancia o discriminación²⁵. Esto sucede así, porque el objeto del reproche penal y el fundamento jurídico de la agravante es el móvil prejuiciado de la conducta, y no en sí misma la pertenencia de la víctima al grupo de personas LGTB.

Dicha agravante, como categoría jurídico penal, constituiría una traslación al ámbito legal de aquello que las ciencias sociales han abordado como violencia por prejuicio. A nivel nacional, sin embargo, su contenido e interpretación no se han desarrollado ni en la doctrina ni la jurisprudencia penal. La referencia “*bajo móviles de intolerancia o discriminación tales como (...) la orientación sexual, identidad de género*”, al ser una circunstancia agravante del tipo penal, tiene que interpretarse para guiar la aplicación de los/las operadores/as de justicia; lo que, a su vez, debe ser integrado con la definición de los aspectos probatorios²⁶. Sin embargo, aún no se ha consensuado los criterios para la identificación de los móviles de intolerancia y discriminación, circunstancias que actualmente generan una notable dificultad para reunir los elementos probatorios para la aplicación de la agravante²⁷.

Considerando los casos que incluye la muestra del presente estudio, la aplicación de la agravante puede analizarse en relación con diversos tipos penales dispuestos en el Código Penal, como homicidio simple (Artículo 106), homicidio calificado (Artículo 108) y feminicidio (Artículo 108-B).

Sobre la tipificación del delito de feminicidio y la identificación de los sujetos activos y pasivos, el Acuerdo Plenario N° 001-2016/J-116 plantea que solo los hombres pueden cometer este delito, y las víctimas solo pueden ser mujeres, entendiéndose por hombre a toda persona del sexo masculino y por mujer a toda persona del sexo femenino. En ambos casos añade que se trata de un elemento descriptivo que debe interpretarse en su sentido natural, y al no constituir un elemento de carácter normativo, no autoriza a los jueces y las juezas a asimilar dicho término al de identidad sexual, pues al hacerlo se estaría contrariando al principio de legalidad²⁸.

Sin embargo, se discute esta interpretación restrictiva, pues “*el término mujer no constituye un elemento descriptivo, sino normativo del tipo penal (...) [que] no puede ser dotado de contenido solamente en virtud de la genitalidad*”²⁹, ya que para el Tribunal Constitucional peruano la determinación del sexo también considera la autoidentificación personal³⁰, en tanto se protege constitucionalmente la identidad de género. De acuerdo a la Corte IDH, identificar a una mujer trans como hombre, haciendo caso omiso de su identidad de género autopercibida, genera como consecuencia que no se sigan las lógicas de la investigación de acuerdo a las cuales se puede analizar su muerte como una posible manifestación de la violencia de género y la discriminación debido a su identidad trans femenina³¹.

Conocer si un acto de violencia estuvo motivado o no por el prejuicio es esencial para garantizar el derecho al acceso a la justicia³², sin embargo, en muchos casos puede ser difícil establecer esta motivación. La CIDH señala que esto se dificulta en ausencia de una confesión por parte de la persona imputada, no obstante, otro tipo de evidencia o la presencia de ciertas circunstancias pueden ser valiosas para determinar la motivación³³. También se ha identificado que cuando las personas imputadas se acogen a la terminación anticipada del proceso, se limita la posibilidad de recabar material probatorio y peritajes que sustenten el móvil prejuiciado, y con ello, se evita la aplicación de la agravante de la pena³⁴.

En el ámbito de la investigación penal algunos elementos podrían ser indicativos de un crimen por prejuicio, particularmente cuando aparecen en combinación, por lo que al identificarlos se deben dirigir las acciones hacia el recojo de evidencia que confirme o rechace la hipótesis prejuiciada sobre los hechos. Algunos de estos elementos pueden

ser³⁵: a) declaraciones del/la alegado/a responsable de que el crimen estuvo motivado por prejuicio; b) la brutalidad del crimen y los signos de ensañamiento (en los que la naturaleza y el nivel de violencia parecen ir más allá de la mera intención de matar y estar dirigidos a castigar o “borrar” la identidad de la víctima); c) insultos o comentarios realizados por el/la alegado/a responsable, que hacen referencia a la orientación sexual y/o identidad de género real o percibida de la/s víctima/s; d) el estatus de la víctima como activista de temas LGTB o como defensor/a de las personas LGTB y sus derechos, o la participación de la víctima en un evento especial para celebrar la diversidad de las personas LGTB; e) la presencia de un prejuicio conocido contra las personas LGTB en el/la perpetrador/a, o si este/a forma parte de un grupo que tiene prejuicios contra las personas LGTB; f) la naturaleza o el significado del lugar donde se desarrolló la violencia, o desde donde las víctimas fueron atraídas (por ejemplo, un lugar conocido por ser frecuentado por personas LGTB, o un área frecuentada por personas trans que ejercen el trabajo sexual); y g) la víctima o víctimas habían estado con una pareja del mismo sexo o con un grupo de personas LGTB cuando la violencia ocurrió.

Sin embargo, un solo hecho de manera independiente no puede ser concluyente, y si bien ciertos elementos en combinación con otros tienden a confirmar la existencia de prejuicios, este listado no incluye todos los tipos de hechos que evidencian una motivación prejuiciada, por lo que es necesario analizar caso por caso³⁶.

13 Comité de Derechos Humanos. Caso “Young vs. Australia” (2003) y Caso “X vs. Colombia” (2007).

14 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 20, parr. 32.

15 Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 14, parr. 6.

16 Comité contra la Tortura, Observación General N° 2: Aplicación del Artículo 2 por los Estados parte, parr. 15, 21 y 22.

17 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer respecto de Panamá (CEDAW/PAN/CO/7), parr. 22. En: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Nacidos libres e iguales (Ginebra: Naciones Unidas, 2012) 45.

18 Caso Atala Riffó y niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas, supra, parr. 93, y Opinión Consultiva OC-24/17, supra, parr. 78.

19 Corte IDH. Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A N° 24, parr. 79.

20 Tribunal Constitucional. Sentencia del 30 de octubre de 2004, recaída en el Expediente N° 0023-2003-AI/TC; Sentencia del 24 de noviembre de 2004, recaída en el Expediente N° 2868-2004-AA/TC; Sentencia del 24 de noviembre de 2004, recaída en el Expediente N° 2273-2005-PHC/TC; Sentencia del 14 de noviembre de 2005, recaída en el Expediente N° 8322-2005-PHC/TC; Sentencia del 3 de noviembre de 2009, recaída en el Expediente N° 00926-2007-PA/TC; y Sentencia del 20 de marzo de 2009, recaída en el Expediente N° 01575-2007-PHC/TC.

21 Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N° 6040-2015-PA/TC., f.j.14.

22 Ibid.

23 Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos PROMSEX, *Informe anual sobre la situación de los derechos humanos de las personas LGBTI en el Perú 2020* (Lima: PROMSEX, 2021) 24.

24 Al respecto, cabe señalar los siguientes: el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021, el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, la Política Nacional de Juventud y la Política Nacional de Igualdad de Género.

25 Ver como referencia: Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-257 de 2016. M.P: Luis Guillermo Guerrero Pérez.

26 Basado en las intervenciones de Fiscales, durante el desarrollo de la Mesa de análisis realizada en el marco del estudio, 2021.

27 Basado en las intervenciones de expertos durante el desarrollo de la Mesa de análisis realizada en el marco del estudio, 2021.

28 El principio de legalidad refiere a que “nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella.” (Código Penal Peruano, Título Preliminar, Principios generales).

29 Ingrid Díaz Castillo, Julio Rodríguez Vásquez y Cristina Valega Chipoco. *Feminicidio: Interpretación de un delito de violencia basada en género* (Lima: Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento Académico de Derecho CICAJ-DAD, 2019) 67-68.

30 Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N° 06040-2015-PA/TC.

31 Ibid. parr. 121.

32 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América* (OAS Documentos oficiales, 2015), parr. 506.

33 Ibid. parr. 503.

34 Declaración de fiscal durante la Mesa de Análisis realizada el 11 de marzo de 2021.

35 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América* (OAS Documentos oficiales, 2015), parr. 504.

36 Ibid. parr. 503.



03 MARCO CONCEPTUAL

Realizar un estudio sobre las características criminológicas de las muertes dolosas de personas LGTB, podría aportar ideas útiles para la comprensión de las dimensiones de los fenómenos delictivos. Al respecto, se entiende la criminología como aquella ciencia empírica e interdisciplinaria que ocupa el estudio del crimen, el/la infractor/a, la víctima y el control social del comportamiento delictivo, suministrando información válida y contrastada sobre la génesis, la dinámica y las variables principales del crimen (tanto como problema individual y social)³⁷. En ese sentido, el estudio permitirá brindar un panorama sobre la violencia ejercida contra las personas LGTB o aquellas percibidas como tales, y si bien estas circunstancias se conocen comúnmente como crímenes de odio, el presente estudio ha optado por nombrarlas como violencia por prejuicio³⁸.

La violencia por prejuicio [...] ha sido incorporada en el análisis de la violencia contra personas LGBT o aquellas percibidas como tales, en la medida en que pone el énfasis en el contexto social, cultural y político que subyace a dichas expresiones de violencia, y sustituye el acento que, desde la década de 1990, se le había dado a la individualidad que "odia" a través de la expresión crímenes de odio³⁹.

La calificación de un acto como violencia por prejuicio reside en la forma en que la víctima fue percibida por quien la agredió, es decir, el juicio de valor –por lo general negativo– que el/la perpetrador/a tiene sobre la persona, a partir de la expresión de su género y sexualidad, y no necesariamente en la identidad o la orientación sexual de la víctima⁴⁰. El prejuicio, en ese marco, es comprendido como una “racionalización” por la cual los individuos se dan y dan razones para justificar frente a su grupo social, y frente a sí mismos, la reacción que sienten hacia algo o alguien⁴¹. Por ello, esta violencia constituye un fenómeno social, más que hechos aislados⁴², y es consecuencia de sociedades y Estados que no aceptan y castigan las sexualidades, las expresiones, las identidades y las corporalidades que no se ajustan a los rígidos estándares sociales de feminidad o masculinidad⁴³.

El Experto Independiente de las Naciones Unidas sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, ha señalado que “*la causa fundamental de los actos de violencia es la intención de castigar sobre la base de nociones preconcebidas de lo que debería ser la orientación sexual o la identidad de género de la víctima, partiendo de un planteamiento binario de lo que constituye un hombre y una mujer o lo masculino y lo femenino, o de estereotipos de la sexualidad y género*”⁴⁴. Por ello, en algunos casos, incluso la sola percepción de ser LGTB pone a las personas en peligro⁴⁵. La Corte IDH ha reconocido que “*es posible que una persona resulte discriminada con motivo de la percepción que otras tengan acerca de su relación con un grupo o sector social, independientemente de que ello corresponda con la realidad o con la autoidentificación de la víctima*”⁴⁶. Dicha percepción puede estar influenciada, por ejemplo, por el modo de vestir, el peinado o la forma de comportarse de una persona que no se ajusta a las normas tradicionales o los estereotipos de género⁴⁷.

En ese sentido, la violencia por prejuicio tendría al menos dos fines: i) instrumental, en el que el/la victimario/a les adjudica a las potenciales víctimas ciertos rasgos que las hacen parecer como propicias o más vulnerables a sus fines, por lo cual las elige, y ii) simbólico, en el que la víctima es elegida con el claro propósito de comunicar un mensaje de exclusión o subordinación⁴⁸. Asimismo, tendría dos usos: i) la violencia jerárquica, ejercida para recordar a la víctima (y al grupo al que pertenece) su condición de subordinación o inferioridad en el entorno social y cultural, y ii) la violencia excluyente, en la que opera una lógica de eliminación que se ejerce para desaparecer a la víctima y lo que representa⁴⁹.

La violencia por prejuicio es una forma de violencia de género⁵⁰: “*si bien se tiende a identificar la violencia contra la mujer con violencia de género, no son sinónimos y, más bien, la violencia contra la mujer está incluida en la violencia de género, que además incluye, entre otros, a la violencia por prejuicio*”⁵¹. Asimismo, desde un enfoque interseccional, es necesario prestar atención a que la violencia tiene impactos diferenciados según factores como: edad, etnicidad, clase social, estatus económico, religión, estatus de migrante, desplazamiento forzado o por ser una persona que vive con VIH/SIDA, entre otros.

Sobre lo expresado anteriormente, en el presente estudio se toman en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Sexo asignado al nacer.** La asignación del sexo no es un hecho biológico innato. Más bien, como parte de una construcción social, se asigna al nacer con base en la percepción que se tiene sobre los genitales⁵².
- b) **Orientación sexual.** Corresponde a la atracción emocional, afectiva y/o sexual por las personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género. Todas las personas cuentan con una orientación sexual⁵³.
- c) **Heteronormatividad.** Sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas normales, naturales e ideales, y son preferidas por sobre las relaciones del mismo género⁵⁴.
- d) **Cisnormatividad.** La idea o la expectativa de acuerdo con la cual aquellas personas a las que se les asignó el sexo masculino al nacer siempre crecen para ser hombres, y aquellas a las que se les asignó el sexo femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres⁵⁵.
- e) **Identidad de género.** Corresponde a la vivencia interna e individual del género, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole) y otras expresiones de género⁵⁶.
- f) **Persona cisgénero.** Su identidad de género corresponde al sexo asignado al nacer.

- g) **Persona homosexual.** Siente atracción emocional, afectiva y sexual por las personas de su mismo género, así como a las relaciones íntimas y sexuales con estas personas. El término hombre gay refiere a las personas cuyo sexo asignado al nacer fue masculino y su orientación sexual se da hacia otras personas con el mismo sexo, el término lesbiana refiere a aquellas personas cuyo sexo asignado al nacer fue femenino y su orientación sexual se da hacia otras personas con el mismo sexo. En ambos casos, dicha atracción es perdurable⁵⁷.
- h) **Persona bisexual.** Siente atracción emocional, afectiva y sexual por personas de su mismo sexo o de un sexo distinto. La bisexualidad no tiene por qué implicar la atracción hacia ambos sexos al mismo tiempo, ni tampoco debe implicar la atracción por igual o el mismo número de relaciones con ambos sexos. Es una identidad única que requiere ser analizada por derecho propio⁵⁸.
- i) **Persona trans.** Su identidad de género no corresponde con aquella que típicamente se encuentra asociada al sexo asignado al nacer⁵⁹. El término mujeres trans refiere a las personas cuyo sexo asignado al nacer fue masculino y su identidad de género es femenina, y el término hombres trans refiere a aquellas personas cuyo sexo asignado al nacer fue femenino y su identidad de género es masculina⁶⁰. Una persona trans puede identificarse como hombre, mujer, hombre trans, mujer trans, transmasculino, transfemenina, persona de género no binario⁶¹.
- j) **Expresión de género.** Constituye la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, incluyendo el modo de vestir, el peinado, el uso de artículos cosméticos, la forma de hablar, los patrones de comportamiento personal y la interacción social, la ausencia de una pareja del género opuesto, entre otros, los cuales pueden o no corresponder con la identidad de género u orientación sexual de la persona⁶².
-
- 37 Antonio García-Pablos de Molina, *Criminología: Fundamentos y principios para el estudio científico del delito, la prevención de criminalidad y el tratamiento del delincuente* (Méjico: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, 2008) 45.
- 38 M. Gómez, Capítulo 2: Violencia por prejuicio en *La Mirada de los Jueces: Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana*. Tomo 2. Cristina Motta & Macarena Sáez, eds. (Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Red Alas, 2008). Disponible en: https://issuu.com/redalas/docs/000000222_2
- 39 Colombia Diversa, Los órdenes del prejuicio. Los crímenes cometidos sistemáticamente contra personas LGBT en el conflicto armado colombiano (2020) 63. Disponible en: <https://colombiadiversa.org/columbiadiversa2016/wp-content/uploads/2020/07/LIBRO-WEB-1.pdf>
- 40 Sin violencia LGTBI, *El prejuicio no conoce de fronteras. Homicidio de lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en países de América Latina y el Caribe 2014 – 2019* (Colombia: Sin violencia LGTBI, 2019) 12, 14. Disponible en: https://colombiadiversa.org/columbiadiversa2016/wp-content/uploads/2019/08/Informe_Prejuicios_web.pdf
- 41 M. Gómez, Capítulo 2: Violencia por prejuicio en *La Mirada de los Jueces: Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana*. Tomo 2. Cristina Motta & Macarena Sáez, eds. (Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Red Alas, 2008) 91. Disponible en: https://issuu.com/redalas/docs/000000222_2
- 42 CIDH, *Violencia contra las personas LGTBI en América*, 2015, párr. 44.
- 43 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América* (OAS Documentos oficiales, 2015), párr. 48. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>
- 44 Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Víctor Madrigal-Borloz, UN Doc. A/HRC/38/43, 11 de mayo de 2018, párr. 48. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/38/43>
- 45 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, A/HRC/19/41, 17 de noviembre de 2011, párr. 1. Disponible: <https://undocs.org/es/A/HRC/19/41>
- 46 Corte IDH. Caso Perozo y otros Vs. Venezuela, párr. 380 y CIDH, Informe N° 81/13, Caso 12.743, Fondo, Homero Flor Freire, Ecuador, 4 de noviembre de 2013, párr. 83.
- 47 Corte IDH, Azul Rojas Marín y otra vs. Perú, párr. 94.
- 48 M. Gómez, Capítulo 2: Violencia por prejuicio en *La Mirada de los Jueces: Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana*. Tomo 2. Cristina Motta & Macarena Sáez, eds. (Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Red Alas, 2008) 90. Disponible en: https://issuu.com/redalas/docs/000000222_2
- 49 Ibid. 101.
- 50 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, A/HRC/19/41, 17 de noviembre de 2011, párr. 20. Disponible en: <https://undocs.org/A/HRC/19/41>
- 51 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), *Violencia basada en género. Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado* (Lima: MIMP, 2016) 11.
- 52 Corte IDH, *Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo* (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A N° 24, párr. 32. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf
- 53 Ibid. párr. 32, literal I).
- 54 Ibid. párr. 32, literal U).
- 55 Ibid. párr. 32, literal T).
- 56 La identidad de género y su expresión toman muchas formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos.
- 57 Corte IDH, *Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo* (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A N° 24, párr. 32, literales m), o, p). Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf
- 58 Ibid. párr. 32, literal S).
- 59 Corte IDH, *Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo* (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A N° 24, párr. 32, literal H). Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf
- 60 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América* (OAS Documentos oficiales, 2015), párr. 21. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>
- 61 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*, 07 de agosto de 2020, págs. 41-44. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf>
- 62 Corte IDH. Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A N° 24. Párr. 79, Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2016. Serie C N° 315, págr. 17.



© Asociación Civil Más Igualdad Perú



04 METODOLOGÍA

El presente estudio constituye una investigación de diseño no experimental, transversal de alcance exploratorio-descriptivo, al corresponder a un primer abordaje sobre las características de las muertes dolosas de personas LGTB⁶³ en el periodo 2012 - 2021.

Es así como bajo un enfoque de gestión, orientado a transformar el dato en información, la información en conocimiento y el conocimiento en evidencia que permita tomar decisiones, se llevó a cabo un proceso de recolección, procesamiento y análisis que incorporó el planteamiento de seis interrogantes clave sobre la problemática de las muertes dolosas de personas LGTB en el Perú: ¿qué?, ¿dónde?, ¿quiénes?, ¿cuándo?, ¿cómo? y ¿por qué?.

Con la finalidad de definir el problema (¿qué?), en un esfuerzo conjunto con los/las especialistas de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) y del Observatorio de Derechos LGBT (UPCH), se identificó un registro a nivel nacional de las víctimas de las muertes dolosas presuntivamente LGTB; ello a partir de los registros administrativos disponibles, estadísticas e investigaciones relacionadas con la temática. Con este insumo, la metodología estuvo dirigida a analizar las variables de tiempo (¿cuándo?) y espacio (¿dónde?), caracterizar a las víctimas y los/las imputados/as (¿quiénes?), así como los hechos (¿cómo?).

La sexta interrogante (¿por qué?) otorga sentido al enfoque criminológico, permitiendo que, a partir de la profundización en el análisis y el desarrollo de futuras investigaciones, sea posible conocer no solo la dinámica y sus características, sino también los factores asociados a este fenómeno.

La recolección de información se inició en el año 2012, mediante la revisión de las carpetas fiscales –caso por caso– de las muertes violentas por delitos dolosos⁶⁴. Se continuó el proceso a través del informe de recopilación de casos de homicidios del Observatorio de Derechos LGBT⁶⁵, obteniéndose un registro total de 123 víctimas a nivel nacional. Para la determinación de la muestra no probabilística intencional⁶⁶ se consideraron como criterios de inclusión el presunto reconocimiento⁶⁷ de la víctima como persona LGTB o el ser percibida como tal, y que su muerte se encuentre asociada a un delito doloso.

Luego de la identificación de las víctimas, se realizó la búsqueda de las denuncias en los sistemas de información del Ministerio Público, advirtiéndose que, según los criterios de inclusión, 99 víctimas contaban con denuncias registradas. En ese contexto, se requirió a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores la copia de los principales actuados de las carpetas fiscales: a) parte, atestado o informe policial, b) acta de levantamiento de cadáver, c) protocolo de necropsia y d) principales disposiciones (investigación, formalización, archivo, sentencia, entre otros); lográndose el acceso a las carpetas fiscales de 86 denuncias, de las cuales 84 fueron efectivamente procesadas⁶⁸, constituyendo la muestra de análisis del presente estudio.

El equipo técnico del Observatorio de Criminalidad sistematizó y procesó la información contenida en las carpetas fiscales, en los

instrumentos de recolección de tipo cuantitativo y cualitativo. El procesamiento y el análisis de los datos cuantitativos se efectuó a partir de la generación de frecuencias absolutas y relativas (porcentajes), mientras que, el procesamiento y el análisis cualitativo buscó caracterizar los hechos precedentes, concomitantes y posteriores, el nivel de残酷和 los discursos de discriminación desarrollados mediante la técnica de análisis de contenido de las carpetas fiscales; lo que también permitió el análisis sobre la sospecha de estar ante casos de violencia basada en prejuicio (en adelante VBP), para lo cual se recurrió al marco conceptual, así como a los estándares de la CIDH y Corte IDH para identificar indicios que podrían guiar una investigación bajo dicha hipótesis. Así, los casos se clasificaron como: i) sin información o sin indicios y ii) con indicios de VBP. Sin embargo, en algunos casos no se describen ni precisan los hechos debido a que se encuentran en investigación.

Dicho análisis y clasificación fueron llevados a cabo por los/las especialistas del MINJUSDH y de la UPCH, en forma separada. Posteriormente, se contrastaron las clasificaciones obtenidas ante el equipo en pleno con el fin de lograr el consenso. Los datos fueron tabulados y comparados con el presunto motivo del delito consignado en las carpetas fiscales, a fin de determinar la visibilidad del fenómeno de la VBP en las investigaciones de los casos analizados.

Finalmente, con el objetivo de complementar la información recabada y profundizar en aspectos específicos del análisis y las recomendaciones, se realizaron mesas de análisis temático sobre los resultados preliminares, con la participación de expertos/as pertenecientes a la sociedad civil: profesional docente de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), integrantes del Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos - Promsex (Perú), Red Lésbica Cattrachas (Honduras) y Colombia Diversa (Colombia). Asimismo, se contó con la participación de fiscales y personal médico legal del Ministerio Público.

63 En la presente investigación no se incorpora el análisis de las personas intersex, debido a la complejidad para su identificación y el estudio de la violencia basada en la percepción que se tiene sobre los cuerpos que difieren del estándar de corporalidad femenina y masculina. Sin embargo, se reconoce la necesidad de incorporarlo en próximas investigaciones.

64 Desarrollado por el equipo del Observatorio de Criminalidad, a partir de la revisión de los casos remitidos por las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores, en el marco del registro de fallecidos por muertes violentas asociadas a delitos dolosos.

65 La recopilación fue publicada a modo de Informe Anual del Observatorio de Derechos LGBT de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, los años 2016, 2018 (edición que incluyó los años 2017 y 2019). Las víctimas fueron identificadas a partir de diversas fuentes tanto como colectivos LGTBI, redes sociales, medios de comunicación masivos, páginas web, informantes clave (activistas), etc.

66 Una muestra no probabilística intencional consiste en seleccionar casos característicos de una población limitando la muestra solo a estos casos, por tanto, como no se tiene un escenario específico sobre la población total del delito, el investigador seleccionó aquellos casos oportunos, que contengan los principales actuados de las carpetas fiscales y así lograr conducir la investigación (Otzen & Manterola, 2017; 230).

67 Se consideraron indicios clave como: la disparidad entre los datos de identificación y la fotografía consignada en la ficha RENIEC, las declaraciones de los testigos, la descripción de los hechos, el protocolo de necropsia, entre otros.

68 No se realizó el procesamiento de dos carpetas fiscales, debido a que, en uno de ellos, el diagnóstico de la muerte de la víctima no correspondía a un delito doloso; y en el otro, no se encontró algún indicio de reconocimiento de la víctima como persona LGTB. Es decir, no cumplen con los criterios de inclusión para la presente investigación.

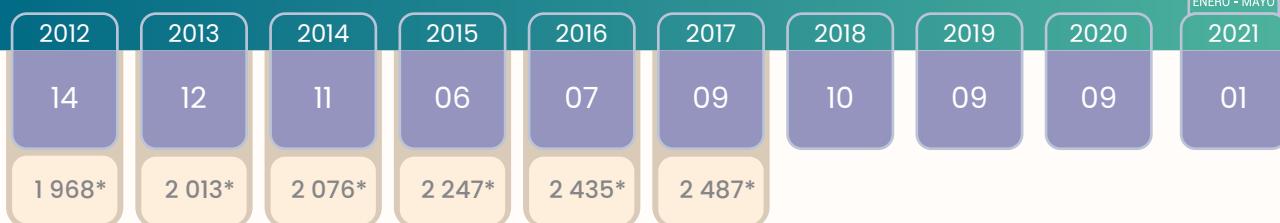
INTERROGANTE 01: ¿QUÉ?

Infografía N° 1

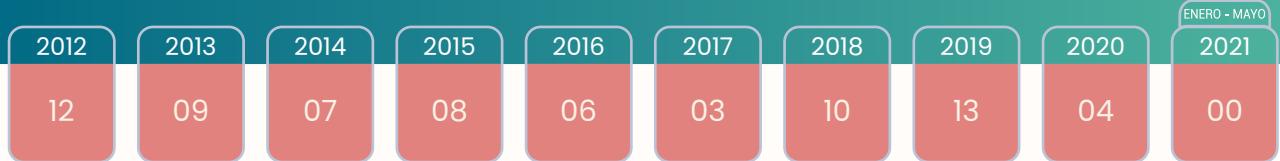
SE HA IDENTIFICADO
84 DENUNCIAS
RELACIONADAS CON
MUERTES DOLOSAS
DE PERSONAS LGTB

EN EL PERÍODO ENERO 2012 - MAYO 2021

88 VÍCTIMAS



72 IMPUTADOS/AS
IDENTIFICADOS/AS



Fecha de corte: 31 de mayo de 2021

Nota técnica 1: La información sobre víctimas de muertes dolosas en la población en general, a nivel nacional, ha sido consignada en la infografía con propósitos referenciales. Para revisar mayor información sobre el particular, consultar: Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad. *Homicidios en el Perú, contándolos uno a uno 2011 - 2018, Informe estadístico N° 7* (Lima: INEI, 2020).

Nota técnica 2: Una investigación fiscal puede involucrar a más de una víctima o persona imputada. El total de personas imputadas corresponden a 44 denuncias analizadas, puesto que, en 40 de estas no se logró individualizar a los/las responsables.

Nota técnica 3: La información sobre víctimas de muertes dolosas en la población en general, a nivel nacional, ha sido consignada en la infografía con propósitos referenciales. Para revisar mayor información sobre el particular, consultar: Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad. *Homicidios en el Perú, contándolos uno a uno 2011 - 2018, Informe estadístico N° 7* (Lima: INEI, 2020).

Elaboración: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público



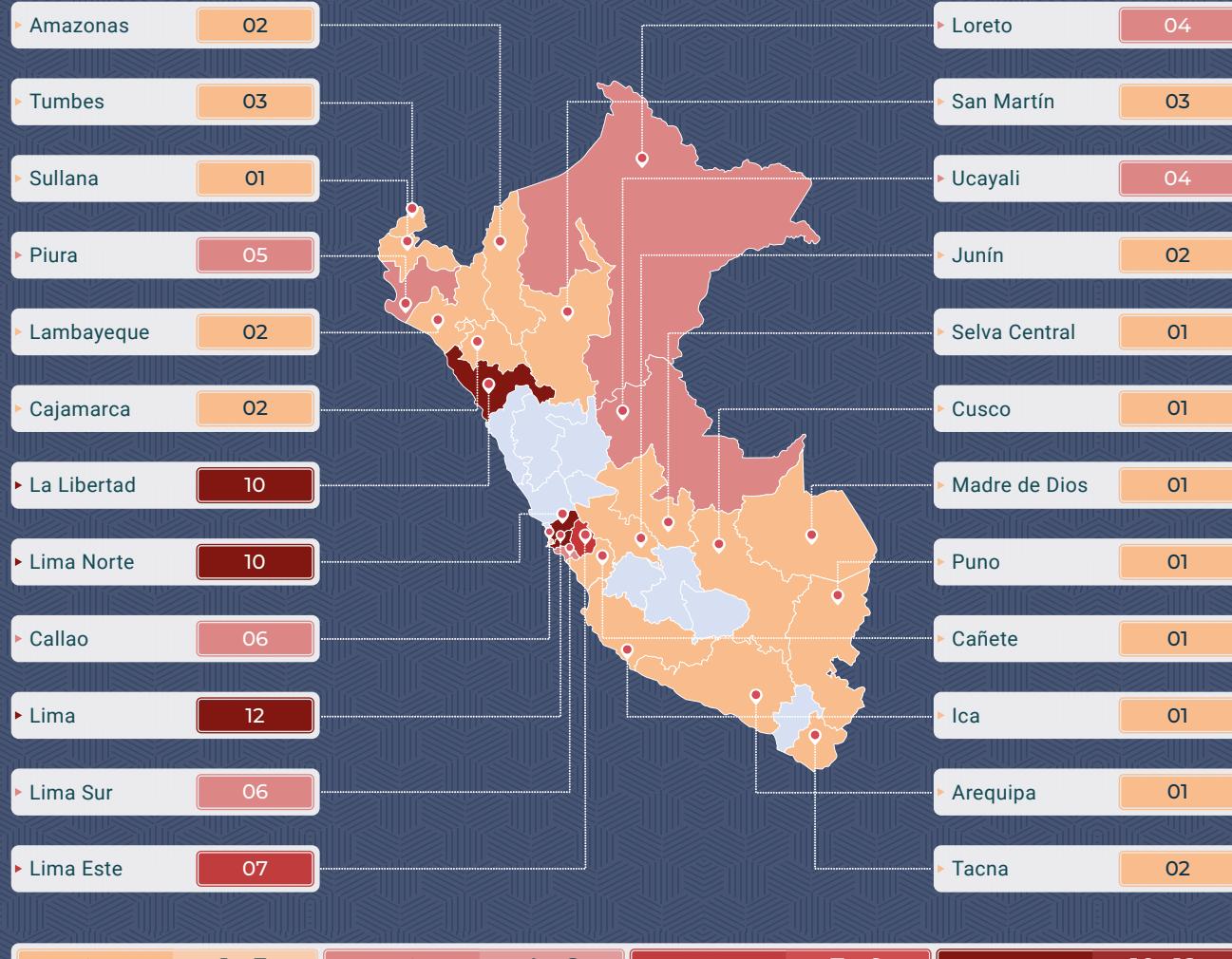
INTERROGANTE 02: ¿DÓNDE?

Infografía N° 2

1. VÍCTIMAS LGTB DE MUERTES DOLOSAS (ENERO 2012 - MAYO 2021)

88 víctimas

identificadas en 24 distritos fiscales



Fecha de corte: 31 de mayo de 2021

Nota técnica 1: Los datos presentados corresponden a frecuencias absolutas de la cantidad de víctimas identificadas en 24 distritos fiscales.

Nota técnica 2: El total de víctimas que conforma la muestra de investigación, responde únicamente a criterios específicos de inclusión, en tal sentido, no corresponde al total de víctimas de muertes dolosas con indicios de reconocimiento como personas LGTB en el Perú, ni permite estimar el porcentaje al cual estaría representando.

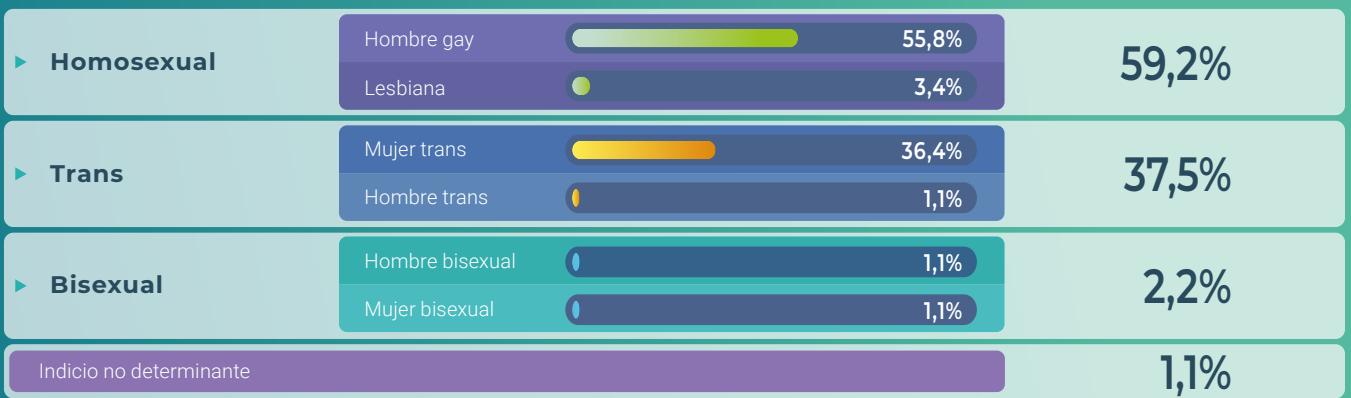
Nota técnica 3: Una investigación fiscal puede involucrar a más de una víctima o persona imputada, por ello, el total de 84 denuncias identificadas involucra a 88 víctimas.

Elaboración: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público

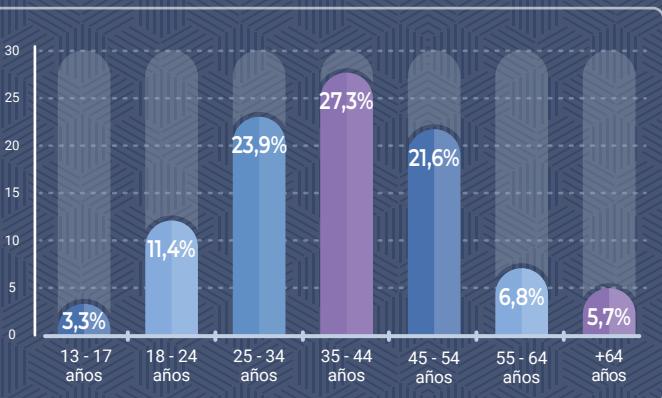
INTERROGANTE 03: ¿QUIÉNES? - VÍCTIMAS

Infografía N° 3

1. RECONOCIMIENTO COMO PERSONA LGTB O PERCIBIDA COMO TAL



2. EDAD



3. NACIONALIDAD



4. GRADO DE INSTRUCCIÓN



*Algún grado o culminada

5. OCUPACIÓN

Estilista	36,4%	Trabajador/a sexual	3,4%
Comerciente	6,8%	Obrero/a	2,3%
Empresario/a	4,5%	Profesional / Técnico de salud	2,3%
Empleado/a del sector privado	4,5%	Agricultor/a	2,3%
Chofer	3,4%	Educador/a	2,3%
Mesero/a	3,4%	Sin empleo	3,4%
		Otro	12,5%
		Sin información	

Fecha de corte: 31 de mayo de 2021

Nota técnica 1: Las cifras registradas provienen del análisis de 84 investigaciones fiscales por muertes asociadas a delitos dolosos tipificados en el Código Penal, identificados por el Ministerio Público en el periodo enero 2012 - mayo 2021, donde las víctimas presentan indicios de reconocimiento como personas LGTB o se perciben como tales.

Nota técnica 2: Los indicios clave que permitieron identificar el reconocimiento de las víctimas como personas LGTB o que hayan dado lugar a que sean percibidas como tales, entre ellos: la disparidad entre los datos de identificación y la fotografía consignada en la ficha RENIEC; las declaraciones de los testigos, la descripción de los hechos, el protocolo de necropsia, entre otros.

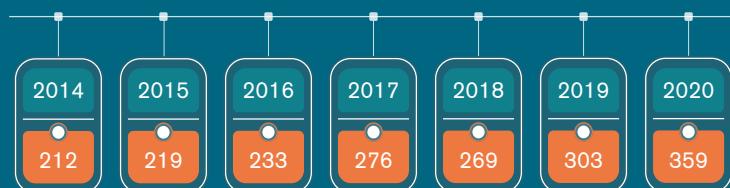
Elaboración: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público



1 871

HOMICIDIOS DE PERSONAS LGTB

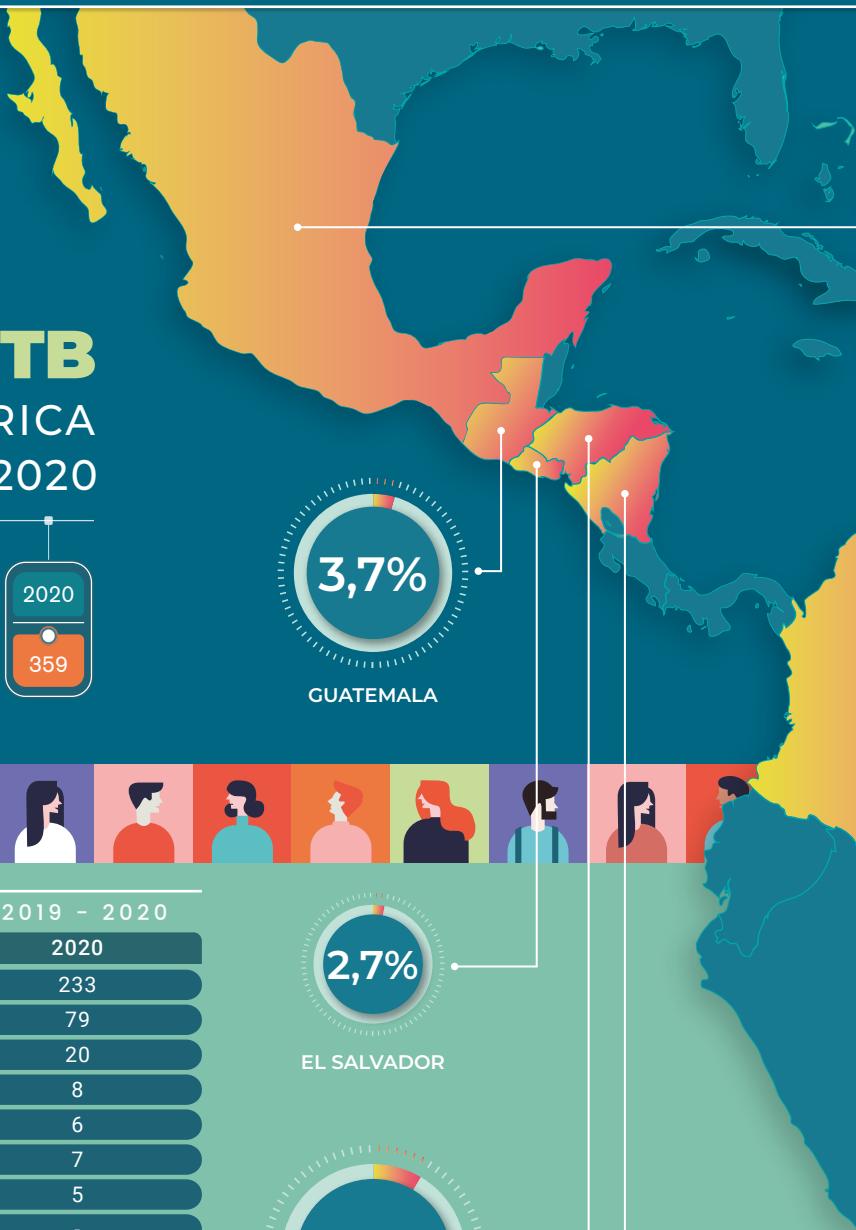
EN OTROS PAÍSES DE AMÉRICA
LATINA Y EL CARIBE 2014 - 2020

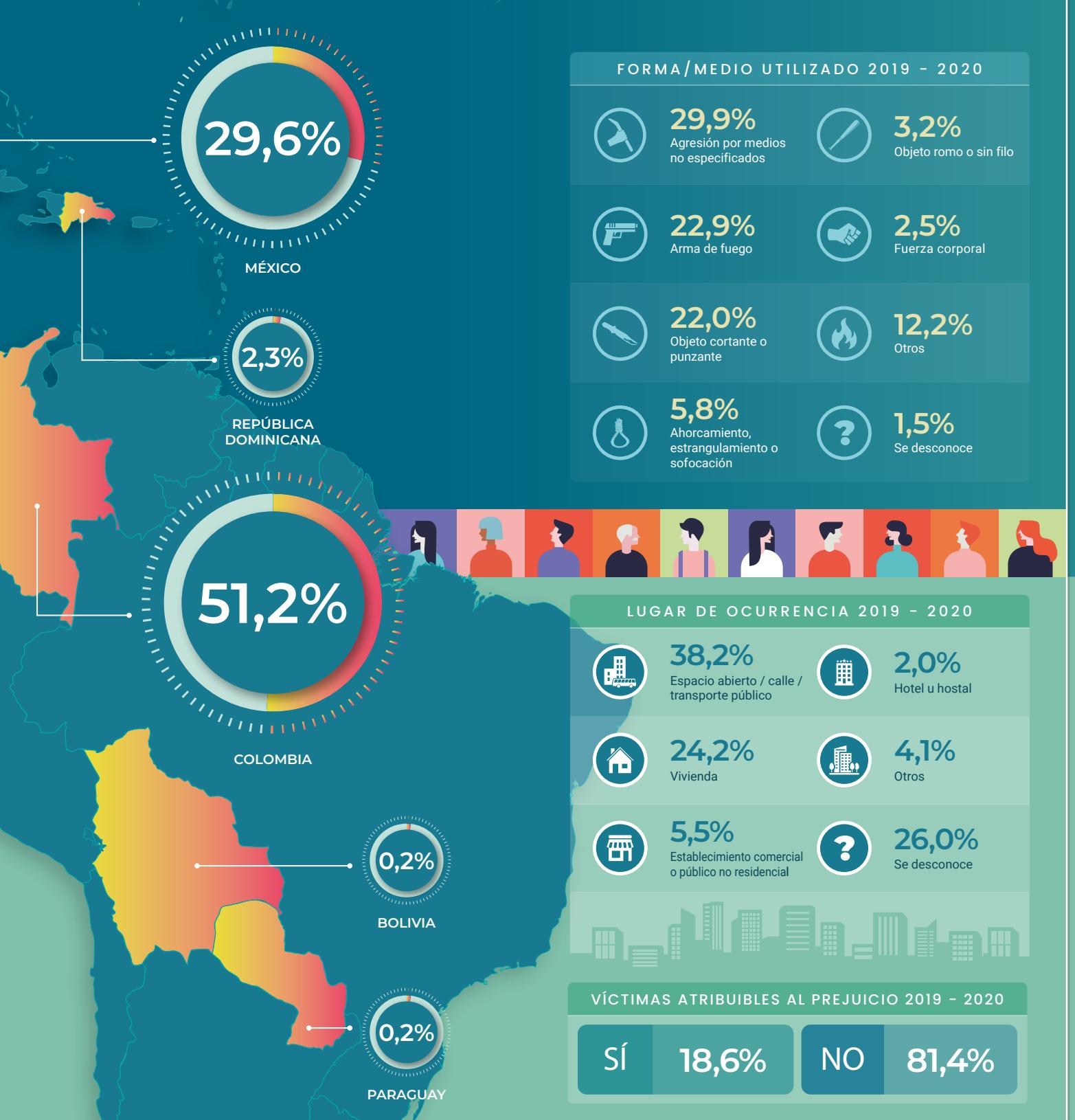


HOMICIDIOS DE PERSONAS LGTB POR PAÍS 2019 - 2020

PAÍS	2019	2020
1 Colombia	106	233
2 México	117	79
3 Honduras	41	20
4 El Salvador	10	8
5 Rep. Dominicana	9	6
6 Guatemala	18	7
7 Nicaragua	1	5
8 Paraguay	1	-
9 Bolivia	-	1
Total general	303	359

ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD DE GÉNERO 2019 - 2020







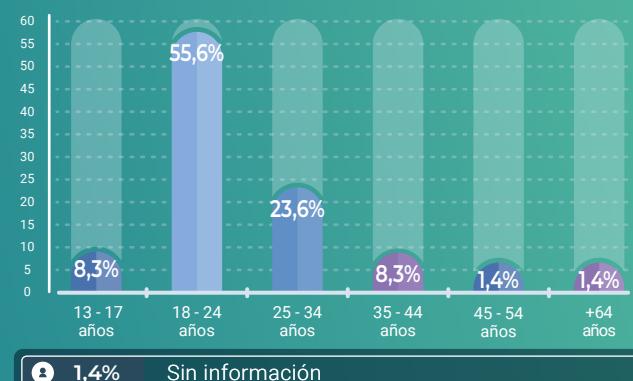
INTERROGANTE 03: ¿QUIÉNES? - IMPUTADOS/AS

Infografía Nº 4

1. SEXO ASIGNADO AL NACER



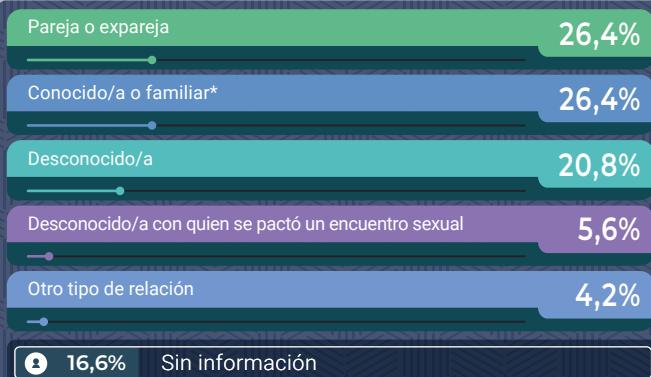
2. EDAD



3. NACIONALIDAD



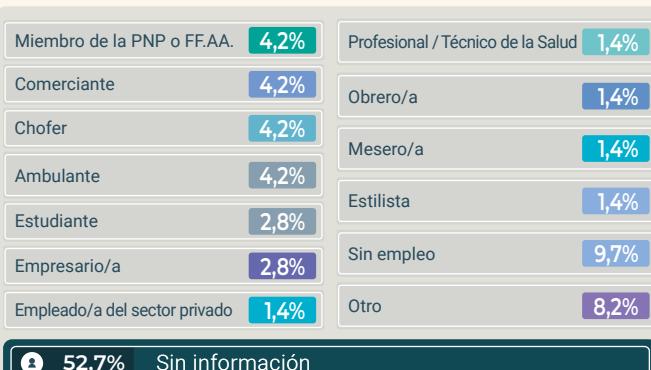
4. RELACIÓN DEL/LA IMPUTADO/A CON LA VÍCTIMA



5. GRADO DE INSTRUCCIÓN



6. OCUPACIÓN



Fecha de corte: 31 de mayo de 2021

Nota técnica 1: En 40 de las 84 denuncias que involucra este estudio (47,6%) no se logró individualizar a los/las imputados/as. En ese sentido, la presente infografía presenta la información de 72 imputados/as identificados/as.

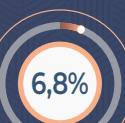
Nota técnica 2: No se aplican los indicios clave que permitieran identificar el reconocimiento de los/las imputados/as como personas LGTB o que permitan percibirlos/as como tales, debido a que no necesariamente podrían autodefinirse así o, aún teniendo prácticas homorrácticas podrían no identificarse con las categorías de homo/bisexualidad.

Elaboración: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público

INTERROGANTE 04: ¿CÚANDO?

Infografía N° 5

1. MES DE OCURRENCIA



40,9%

Enero

Febrero

Marzo

Abril

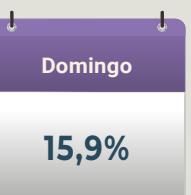
Mayo

Junio

59,1%



2. DÍA DE OCURRENCIA



5,7% Sin información

3. HORA DE OCURRENCIA



Fecha de corte: 31 de mayo de 2021

Nota técnica: Las cifras registradas provienen del análisis de 84 investigaciones fiscales por muertes asociadas a delitos dolosos tipificados en el Código Penal, identificados por el Ministerio Público en el periodo enero 2012 - mayo 2021, donde las víctimas presentan indicios de reconocimiento como personas LGTB o se perciben como tales.

Elaboración: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público



INTERROGANTE 05: ¿CÓMO?

Infografía Nº 6

1. LUGAR DE OCURRENCIA

Dentro de casa

47,7%
Casa de víctima

 3,4%
Casa de imputado/a
51,1%

Fuera de casa

17,1%
Vía pública

 3,4%
Discoteca / bar / cantina

10,2%
Hotel u hostal

 9,1%
Peluquería / spa

 3,4%
Lugar desolado

 2,3%
Local comercial
3,4%
Otros**48,9%**

2. MEDIO UTILIZADO



Objeto punzocortante

29,6%

Agente constrictor

25,0%

Arma de fuego

15,9%

Objeto contundente

8,0%

Agente químico

4,5%

Manos, puños o pies (puñetazos, patadas, etc.)

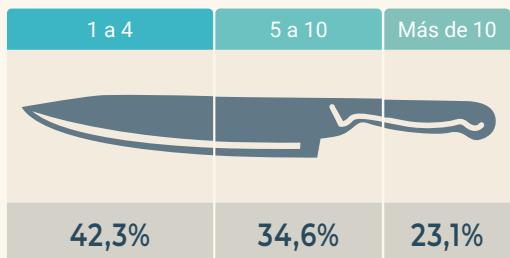
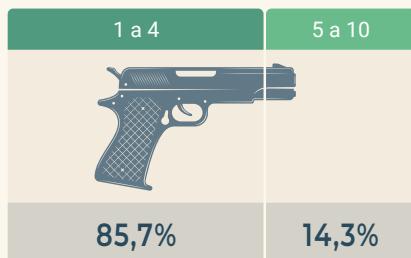
1,1%

Otros

3,4%

12,5% Sin información

3. ENSAÑAMIENTO Y CRUELDAZ

Uso de objeto punzocortante:
Número de cortesUso de arma de fuego:
Número de disparos

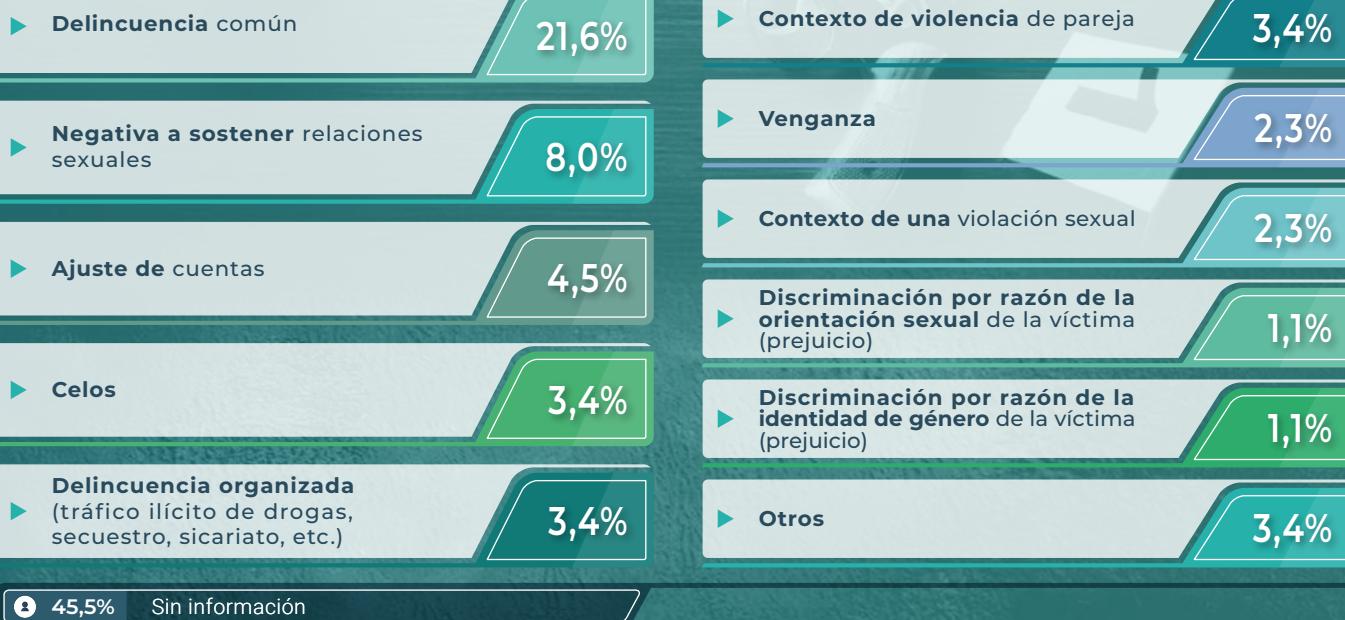
Fecha de corte: 31 de mayo de 2021

Nota técnica: Las cifras registradas provienen del análisis de 84 investigaciones fiscales por muertes asociadas a delitos dolosos tipificados en el Código Penal, identificados por el Ministerio Público en el periodo enero 2012 – mayo 2021, donde las víctimas presentan indicios de reconocimiento como personas LGTB o se perciben como tales.

Elaboración: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público

INTERROGANTE 06: ¿POR QUÉ?

1. PRESUNTO MOTIVO SEÑALADO EN LA CARPETA FISCAL



2. ANÁLISIS DE VIOLENCIA BASADA EN PREJUICIO (VBP)

Casos con indicios de violencia basada en prejuicio (VBP) **68,9%**

Casos sin indicios de violencia basada en prejuicio (VBP) **31,1%**

Elementos VBP



Víctima pertenece a grupo vulnerable



Discurso de discriminación



Altos niveles de残酷 en la violencia ejercida

Fecha de corte: 31 de mayo de 2021

Nota técnica 1: Las cifras registradas provienen del análisis de 84 investigaciones fiscales por muertes asociadas a delitos dolosos tipificados en el Código Penal, identificados por el Ministerio Público en el periodo enero 2012 - mayo 2021, donde las víctimas presentan indicios de reconocimiento como personas LGTB o se perciben como tales.

Nota técnica 2: En relación a los elementos señalados, consultar: Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua (San José C.R.: CEJIL, 2013) 21.

Elaboración: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público



05 ANÁLISIS

Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en el año 2017, El Salvador registró el índice más alto de homicidios a nivel mundial, con una tasa de 61,8 por cada 100 mil habitantes, seguido de Jamaica (57,0), Honduras (41,7), Belice (37,9) y Sudáfrica (35,9). Estos índices darían cuenta que América Latina constituiría la región con la mayor incidencia de homicidios en el mundo, al ocupar los primeros 4 puestos del ranking mundial, donde el Perú ocupó el puesto 41, con 8 víctimas por cada 100 mil habitantes, es decir, con una tasa de homicidios de 7,8 para dicho año⁶⁹.

En el Perú, solo entre los años 2011 y 2018, se registraron 14 843 víctimas de muertes violentas asociadas a un hecho delictivo doloso⁷⁰. Y si bien el delito de homicidio constituye el de mayor impacto público, lo que implica que sea sumamente improbable contar con altos índices de cifra oculta⁷¹, al no encontrarse desagregada por grupos vulnerables al que pertenecen las víctimas, la información disponible no permite identificar aquellas muertes dolosas que habrían sido motivadas por prejuicio hacia las personas LGTB o percibidas como tales.

En el marco de la presente investigación, entre enero de 2012 y mayo de 2021, el Ministerio Público ha identificado 84 denuncias penales relacionadas con muertes dolosas de víctimas pertenecientes presuntivamente a la población LGTB (*Infografía N° 01*). Estas denuncias, sin embargo, no corresponden al total de los casos de muertes dolosas de personas LGTB en el Perú en dicho periodo, ni permiten estimar el porcentaje al cual estaría representando. Esto podría guardar relación con el desconocimiento y la falta de capacitación sobre los conceptos de orientación sexual e identidad de género para la identificación de las víctimas durante el desarrollo de la investigación policial y fiscal, así como el registro en los sistemas informáticos⁷².

Las 84 denuncias involucran a 88 víctimas y 72 imputados/as identificados/as⁷³. Resulta importante precisar que en 40 de las 84 denuncias (49%) no se logró individualizar a los/las imputados/as⁷⁴. Al respecto, conforme al proceso penal peruano, para promover la acción penal se requieren 2 condiciones: 1) identificación de la persona contra quien se ejercerá la acción penal (persona imputada), y 2) obtención de los elementos probatorios que constituyan el delito⁷⁵. Autores señalan que el hecho de que ningún testigo haya podido identificar a los/las imputados/as, genera que las probabilidades de resolver el crimen caigan a niveles bajos⁷⁶ dando cabida a la impunidad⁷⁷.

Las muertes violentas por delitos dolosos en el país han presentado una tendencia creciente entre los años 2011 y 2017, alcanzando una variación porcentual de 53,8% en ese periodo. El departamento de Lima registró 4 054 víctimas (27,3%), seguido de La Libertad con 1 074 (7,2%) y Piura con 557 (3,6%)⁷⁸. Estos datos guardarían una cercana relación con los datos obtenidos en la presente investigación, ya que del total de las víctimas de muertes dolosas presuntamente LGTB, casi la mitad (47,7%) fue registrada en distritos fiscales de la macro región Lima: Lima (12), Lima Norte (10), Lima Este (7), Lima Sur (6), Callao (6) y Cañete (1); el 25,0% en la macro región Norte: La Libertad (10), Piura (5),

Tumbes (3), Cajamarca (2), Lambayeque (2) y Sullana (1); el 14,8% en la macro región Oriente: Loreto (4), Ucayali (4), San Martín (3), Amazonas (2); el 6,8% en la macro región Sur: Tacna (2), Arequipa (1), Cusco (1), Madre de Dios (1) y Puno (1); y el 4,5% restante, en la macro región Centro: Junín (2), Ica (1) y Selva Central (1)⁷⁹ (*Infografía N° 02*).

Esta diferencia podría estar relacionada con una mayor visibilidad de las personas LGTB en Lima Metropolitana y Callao que en las demás provincias del país, lo cual podría reflejarse en la Primera Encuesta Virtual para Personas LGTBI (INEI, 2017)⁸⁰, cuyos resultados destacan que Lima Metropolitana y Callao alcanzaron el mayor índice de respuesta con un 70,5%, es decir, con mayor apertura del reconocimiento como personas LGTBI.

Según los indicios de reconocimiento como personas LGTB o percibidas como tales⁸¹, el 59,2% de las víctimas que conforman la muestra de la investigación fue identificada como homosexual: 49 hombres gais y 3 mujeres lesbianas; el 37,5% como personas trans: 32 mujeres trans y 1 hombre trans; y el 2,2% como bisexuales⁸²: 1 mujer y 1 hombre. El 1,1% presentó indicio no determinante⁸³ (*Infografía N° 03*).

69 Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad, *Homicidios en el Perú, contándolos uno a uno 2011 – 2018. Informe estadístico N° 7* (Lima: INEI, 2020) 140.

70 Ibid.

71 Ibid. 162.

72 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América* (OAS Documentos oficiales, 2015), párr. 21.

73 Esto obedece a que en un mismo caso puede haber más de una víctima o imputado/a.

74 40 investigaciones se iniciaron contra "Los que resulten responsables", al no contar con datos suficientes que permitan la individualización del imputado/a, motivo que implicó el archivo de 29 casos al no ser posible ejercer la acción penal.

75 Víctor Burgos Maríños, *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad* (Lima, s.f.) Disponible en: https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m/v/cap4.htm

76 Miguel La Rota y Carolina Bernal, *Esfuerzos irrationales, investigación penal del homicidio y otros delitos complejos* (Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia, 2014) 80.

77 La impunidad hace referencia a un acto de injusticia porque la persona o grupo de personas que cometieron el delito no fueron sancionadas o las víctimas no tuvieron el derecho a la reparación del daño (Le Clercq, Cháidez y Rodríguez, 2016).

78 Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad, *Homicidios en el Perú, contándolos uno a uno 2011 – 2017 Informe estadístico N° 6* (Lima: INEI, 2018) 26.

79 Mediante la Resolución Administrativa N° 097-2016-P/TC, del 15 de marzo de 2016, el Tribunal Constitucional creó 5 macro regiones en el territorio nacional.

80 Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), *Primera Encuesta Virtual para personas LGTBI, 2017. Principales resultados* (Lima: INEI, 2018) 9. Disponible en: <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/lgbti.pdf>

81 Los indicios se identificaron a través de: a) declaraciones testimoniales; b) protocolo de necropsia (tras la descripción de modificaciones quirúrgicas en el cuerpo o vestimenta) y c) descripción de los hechos. Los otros indicios se encontraron a través de la comparación entre datos (65,5%), la fotografía de la víctima en la Ficha RENIEC (15,5%) y la revisión de noticias periodísticas (19,0%).

82 Los indicios que permiten señalar que una persona es bisexual, fueron identificados, principalmente, a partir de la revisión de la carpeta fiscal (declaraciones testimoniales y descripción de los hechos); así como, a partir de la revisión de noticias periodísticas, donde se señalaba que, la persona imputada mantendría una relación tanto con una de su mismo género como de otro distinto al suyo.

83 En uno de los casos analizados, el indicio que se identificó fue extraído del Protocolo de Necropsia, donde se describe que la víctima llevaba puesta una ropa interior femenina, lo cual disidía con el sexo señalado en su DNI. Sin embargo, ese indicio se considera como "no determinante", puesto que no se cuenta con otros indicios que permitan señalar su expresión o identidad de género y/o orientación sexual.

BASTA DE VIOLENCIA





©Ministerio Público Fiscalía de la Nación - MPFN

Sin embargo, tal identificación no resulta determinante, ya que su registro, en el caso de los homicidios, presenta obstáculos al no ser posible consultar la autoidentificación de las víctimas; además, quienes se identifican como tales, eligen diversas categorías o ninguna de ellas para identificarse⁸⁴, por lo cual las categorías empleadas podrían no corresponder con la realidad.

Se observa una baja frecuencia de víctimas en la minoría de edad (3,3%) y en el rango de 18 a 24 años (11,4%). A partir de estas edades, la curva alcanza una frecuencia máxima de víctimas con datos casi homogéneos entre los 25 y 54 años (72,7%), y luego desciende de manera significativa hacia el rango de 55 a 64 años (6,8%) y edades posteriores (5,7%).

El 94,3% de las víctimas era peruana y el 5,7%, extranjera: 1 colombiana (asesinada por un/a peruano/a), 1 ecuatoriana (imputado/a no identificado/a) y 3 venezolanas (2 asesinadas por venezolanos/as; en el caso de 1 víctima, el/la imputado/a no ha sido identificado/a, por lo que se desconoce su nacionalidad).

Respecto del grado de instrucción, 8 de cada 10 víctimas había cursado algún grado de la Educación Básica Regular: primaria (6,8%) y secundaria (69,4%). Sin embargo, solo 1 de cada 10 había cursado la educación superior: estudios técnicos (3,4%) y universitarios (9,1%), el 1,1% no contaba con ningún tipo de instrucción. En cuanto a la ocupación, más de la tercera parte de las víctimas se desempeñaba como estilista (36,4%) y, en menor medida, como comerciante (6,8%), empresario/a (4,5%), empleado/a del sector privado (4,5%), chofer (3,4%), mesero/a (3,4%), trabajador/a sexual (3,4%), profesional de la salud (2,3%), educador/a (2,3%), obrero/a (2,3%) y agricultor/a (2,3%), entre otras ocupaciones (12,5%). Un 3,4% de las víctimas se encontraba en situación de desempleo.

Del total de estilistas, 20 serían mujeres trans y 12 hombres gais. La evidencia encontrada en países de América Latina indica que ser estilista podría hacer más visible la orientación sexual o la identidad de género de las víctimas frente a potenciales agresores/as, siendo así quienes presentarían la mayor probabilidad de ser violentadas⁸⁵.

La violencia hacia las personas LGTB o aquellas percibidas como tales puede ser ejercida por hombres o mujeres, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, debido a que el factor de riesgo determinante es el contexto social que sostiene los prejuicios individuales⁸⁶. Sin embargo, la mayoría de las personas imputadas era hombre⁸⁷ (94,4%) y en una menor proporción, mujeres (5,6%) (*Infografía N° 04*). Si bien se podría estimar que algunas de estas personas fuesen LGTB, no necesariamente podrían autodefinirse así,

o aun teniendo prácticas homoeróticas podrían no identificarse con las categorías de homo/bisexualidad.

Debe observarse que la edad de los/las imputados/as muestra un comportamiento diferente al de las víctimas. Durante la minoría de edad se registra una baja frecuencia de los/las imputados/as (8,3%), para luego registrarse un pico en el rango de edad de 18 a 24 años, que concentra más de la mitad del total (55,6%). A partir del rango de 25 a 34 años comienza un descenso en la curva (23,6%) que se pronuncia entre los 35 a 44 años (8,3%), y llega casi a aplanarse desde los 45 años en adelante (2,8%).

El 72,2% de los/las imputados/as cursó algún grado de la Educación Básica Regular: primaria (6,9%) y secundaria (65,3%), solo el 11,1% cursó estudios superiores: nivel técnico (4,2%) y universitario (6,9%). En relación con su ocupación, no se registra esta información en las carpetas fiscales de más de la mitad de los/las imputados/as (52,7%), seguido de un 9,7% en situación de desempleo. En menor medida, se trató de miembros de la Policía Nacional del Perú (PNP) o las Fuerzas Armadas (FF.AA.) (4,2%), comerciantes (4,2%), choferes (4,2%), ambulantes (4,2%), empresarios/as (2,8%), estudiantes (2,8%), empleados/as del sector privado (1,4%), profesionales y/o técnicos/as de la salud (1,4%), obreros/as (1,4%), meseros/as (1,4%) y estilistas (1,4%), entre otras ocupaciones (8,2%).

El 26,4% de las personas imputadas era la pareja o expareja de la víctima (pareja sentimental, entre otros), y el mismo porcentaje (26,4%), un/a conocido/a o familiar (amigo/a, vecino/a, cuñado/a, entre otros/as). El 20,8% era una persona desconocida, el 5,6% un/a desconocido/a con quien se pactó un encuentro sexual y el 4,2% estaba conectado/a por otro tipo de relación (laboral, etc.). En los casos en que el/la imputado/a era desconocido/a, o con quien se pacta un encuentro sexual, se estaría ante situaciones en que los/las victimarios/as establecen un vínculo previo antes de perpetrar los crímenes, frecuentando bares o establecimientos nocturnos para personas LGTB, así como aplicativos (redes sociales), donde establecen contacto con la víctima con el fin de aprovecharse económica y sexualmente⁸⁸.

En relación con las características de los hechos, es posible aseverar lo siguiente (*Infografía N° 05*):

- Se evidencian datos dispersos sobre la ubicación temporal de los hechos, conociéndose que el 59,1% de las víctimas fueron asesinadas entre los meses de julio y diciembre, siendo julio el mes en el que se registró el mayor número de casos de la muestra (14), mientras que el 40,9% entre los meses de enero y junio. Asimismo, el 56,8% de las víctimas fueron asesinadas entre el sábado y el lunes, el 37,5% entre el martes y el viernes, y de un 5,7% no se

registró dicha información. De otro lado, se conoce que más de la tercera parte de las víctimas (35,2%) fue asesinada presuntamente durante la madrugada. En menor porcentaje se advierte que la hora del hecho fue la noche (15,9%), la mañana (14,8%) y la tarde (13,6%).

- Casi la mitad de las víctimas (47,7%), principalmente identificadas como hombres gais (24) y mujeres trans (15), fueron encontradas en su vivienda, mientras que el 17,1% que representa en su mayoría a mujeres trans (7) y hombres gais (5), habrían sido asesinadas en la vía pública. Con menor frecuencia, los homicidios habrían ocurrido en un hotel (10,2%), que fue el escenario donde, con mayor frecuencia, se dio muerte a hombres gais (8), y en una peluquería/spa (9,1%), que constitúa el centro laboral de 8 víctimas (5 hombres gais y 3 mujeres trans) (*Infografía N° 06*).

Cuando los hechos ocurrieron en la vivienda de las víctimas y estas vivían acompañadas, los cuerpos fueron encontrados luego de horas o días de que los familiares y/o los/las compañeros/as de vivienda hayan notado su ausencia (8). En los casos en que las víctimas vivían solas, fueron ubicadas por el avanzado estado de putrefacción del cuerpo, alertado por los/las vecinos/as, los/las amigos/as cercanos/as o los/las arrendatarios/as (33). En un caso, el cuerpo de la víctima fue hallado en la vivienda de la persona imputada. En los hostales los cuerpos de las víctimas fueron hallados por el personal (6). Las víctimas que fueron abandonadas (7) y las que fallecieron sin recibir atención médica (13), habrían sido encontradas en la vía pública. Asimismo, los cuerpos de 10 víctimas fueron hallados por los familiares o personas conocidas en su centro laboral (7 en peluquería/spa, 2 en bodegas y 1 en restaurante), y en un caso, el cuerpo de la víctima fue encontrado en un centro de rehabilitación.

- De los hechos narrados en las carpetas fiscales se puede entrever que antes de la muerte de las víctimas, 14 de ellas se encontraban en establecimientos nocturnos (bares, discotecas, etc.), de 4 de las cuales constituía su lugar de trabajo. Asimismo, 74 de las víctimas se encontraban desarrollando sus actividades cotidianas (casa, trabajo, vía pública, etc.). En otros casos, las personas imputadas habrían concertado previamente un encuentro casual con 12 víctimas.

La CIDH considera que los niveles altos de crueldad y ensañamiento, combinados con otros elementos, podrían ser indicios de un crimen basado en prejuicio⁸⁹. Durante la ocurrencia de los hechos, las víctimas fueron sometidas a actos violentos que dilucidaron un alto nivel de残酷.

En el 29,6% de los casos se empleó un objeto punzocortante para dar muerte, en el 25,0%, un agente constrictor⁹⁰ y en el 15,9%, un arma de fuego. Además, se destaca que los crímenes de hombres y mujeres trans se realizaron principalmente con arma de fuego y agente constrictor (27,3% en cada caso), mientras que se dio muerte a los hombres gais principalmente con un objeto punzocortante (34,7%).

Además, se observa que el 71,4% de las mujeres trans victimadas en la vía pública fueron abatidas de 1 a 4 disparos por arma de fuego, y el 14,3%, tanto a través de un objeto punzocortante como por un objeto contundente. Se ha evidenciado también ataques de hasta 47 puñaladas y 9 balazos, descuartizamientos, decapitación, quemaduras e indicios de agresión sexual, tal como lo relata el siguiente extracto: “el agraviado es encontrado maniatado de las muñecas hacia atrás, fijadas al cuello, con vestido hasta nivel de la cintura [con] signos de asfixia, herida cortante profunda, bolsa negra que semicubría la cabeza y un preservativo usado”⁹¹ (caso de víctima mujer trans, Callao, 2012).

Después de los hechos, los cuerpos de las víctimas habrían sido principalmente abandonados por las personas imputadas, quienes habrían huido procurando pasar desapercibidas (67), otras sustrajeron objetos de valor de las víctimas a fin de simular un

robo (8), intentaron desaparecer el cadáver arrojando los restos en diferentes locaciones (7) y algunas víctimas fueron llevadas heridas al hospital donde lamentablemente fallecieron (6).

La presunta motivación señalada en las carpetas fiscales se vincula a la delincuencia común (robo, estafa) (21,6%), negativa a sostener relaciones sexuales (8,0%), ajuste de cuentas (4,5%), celos (3,4%), delincuencia organizada (3,4%), contexto de violencia de la pareja (3,4%), venganza (2,3%), violación sexual (2,3%), entre otros (3,4%); casi la mitad de los casos no registra esta información (45,5%). Solo dos casos del año 2019 aluden a la discriminación hacia la orientación sexual (1,1%) y la identidad de género de las víctimas (1,1%) (*Infografía N° 07*):

“(..) la fémina bajó de la moto lineal provista de un arma de fuego realizando disparos contra la fallecida, a quien le impactó en diversas partes del cuerpo que le provocó su muerte en el lugar” (mujer trans, Lima Norte, 2019).

La información de las carpetas fiscales fue complementada con la revisión de los medios periodísticos para identificar indicios sobre las posibles motivaciones de los hechos:

*“Un sujeto de origen peruano orinaba en un poste de luz, ubicado a unos metros del hotel Las Vegas, donde estaba Claudia y sus cuatro compañeras, quien al verlas empezó a gritar ¡Qué c***** me miran, c***** de m*****! Según oyeron varios testigos de la cuadra. La mujer que acompañaba a dicho sujeto se sumó aludiendo ¡M*****!, ustedes nunca van a ser mujeres! (...)”* (Wayka, Lima, 2019).

Para determinar si un acto de violencia ha sido motivado por un prejuicio hacia las personas LGTB, se puede usar como indicios los “insultos, comentarios o gestos discriminatorios realizados por los/las perpetradores/as durante la comisión de la conducta o en su contexto inmediato, con referencia a la orientación sexual o la identidad de género de la víctima”⁹² y los comentarios relativos a la orientación sexual evidencian también un fin discriminatorio.

Es así como a partir de la lectura de las carpetas fiscales, ha sido posible extraer algunos discursos de discriminación de los/las imputados/as, entre ellos: “[...] refirió que le dijo a la víctima que no me tocara, porque yo no era c****”⁹³, “[...] ahora sí te corres, créete el machito ahora... eres más m***** que yo”⁹⁴, “[...] el asaltante dijo: dame tu cartera, c*** [...]”⁹⁵, “[...] cuídate las espaldas, c*** de m****, ya te

84 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Una mirada a la violencia contra personas LGTB. Un registro que documenta actos de violencia entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014* (Washington: OAS, 2014). Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/docs/Anexo-Registro-Violencia-LGBTI.pdf>

85 Héctor Botello e Isaac Guerrero, *Incidencia de la violencia física en la población LGBT en Ecuador, Civilizar Ciencias Sociales y Humanas 18* (2018), 135. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/coso/v18n35/1657-8953-cscs-18-35-00129.pdf>.

86 M. Gómez, Capítulo 2: Violencia por prejuicio en *La Mirada de los Jueces: Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana*. Tomo 2. Cristina Motta & Macarena Sáez, eds. (Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Red Alas, 2008) 91. Disponible en: https://issuu.com/redalas/docs/000000222_2_

87 Del total de personas registradas en las carpetas fiscales como varones, una persona (1,6%) presentaría indicios de ser, más bien, una mujer trans.

88 En uno de los casos se describe lo siguiente: “Conoció al occiso (...) cerca de la discoteca ‘París’ (...) intercambiaron números (...) con la finalidad de un nuevo encuentro (...) La víctima se desnudó, pero [él] lo rechazó. El imputado se retira de la escena del crimen sustrayendo pertenencias” (Caso de víctima hombre bisexual, Lima, 2012).

89 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América* (OAS Documentos oficiales, 2015), pár. 504.

90 Entiéndase por objeto constrictor, el instrumento que, al cerrarse impide el paso del oxígeno a los pulmones y la circulación de la sangre. Por lo regular, se coloca en el cuello a la altura de la laringe y el hueso hioídes, comprimiendo en el exterior las yugulares. Los agentes constrictores más comunes son: cuerdas, prendas de vestir, sábanas, cadenas, vendas o medias, etc. (Colegio Mexicano de Ciencias Forenses s.f., 35-47).

91 Extracto de parte policial adjunto a la carpeta fiscal del caso.

92 Corte IDH. Azul Rojas Marín vs. Perú, pár. 163. En relación a la declaración escrita por el perito Juan Ernesto Méndez sobre el caso.

93 Extracto del documento transcrita de la declaración del imputado, adjunto a la carpeta fiscal del caso.

94 Extracto de la sentencia adjunta a la carpeta fiscal del caso.

95 Extracto de una disposición fiscal de la carpeta fiscal del caso.

c*****⁹⁶" (amenaza), (amenaza), "[...] dijo a un testigo: ah es c*** lo mato o lo mato y le robo⁹⁷".

En algunos casos, las personas perpetradoras podrían haber realizado los actos de violencia como un esfuerzo por asegurar que nadie los confunda como afeminadas⁹⁸, lo cual constituye una expresión del prejuicio: "señala que el agraviado quiso sobreponerse con él, en otras ocasiones mantenían relaciones sexuales, pero ese día este quería penetrarlo, por lo que no se dejó y lo estranguló"⁹⁹ (caso de víctima gay, Lima Este, 2016).

Sin embargo, aunque más carpetas fiscales relatan hechos similares, la discriminación no se consigna como potencial móvil, por lo que no fueron investigados bajo la sospecha de ser VBP. Del total de las víctimas, el 68,9% presentarían indicios para la investigación por sospecha de VBP. De las 19 víctimas a quienes se habría dado muerte bajo la motivación de "delincuencia común", 17 (89,5%) presentan estos indicios, y de las 40 víctimas de las que no se registra la motivación de muerte, 25 (62,5%) también los presentan.

Debe considerarse que los demás casos en donde no se han identificado indicios para la investigación por sospecha de VBP, no deben ser descartados como violencia por prejuicio. La falta de identificación de indicios en dichos casos se debe a la insuficiencia de hechos y material probatorio que permitiera ese análisis a partir de la carpeta fiscal.

La violencia cumplió fines instrumentales, por ejemplo, una víctima fue elegida por ser gay: "autores del hecho habrían planificado su accionar con aparatos celulares seleccionando su objetivo y ganando su confianza para victimarlo estrangulándolo y sustrayéndole sus pertenencias"¹⁰⁰ (caso de víctima gay, Lima Norte, 2014). Pero también cumplió fines simbólicos, como el caso en el que la mujer trans recibió insultos prejuiciados y fue atacada con ensañamiento frente a otras mujeres trans.

Se puede advertir que los casos de mujeres trans víctimas no se investigan como sospecha de feminicidio, debido a un vacío legal y a la posición jurisprudencial actual. Algunos casos de ese tipo se describen a continuación, donde se evidencia que también se les trata en masculino:

"cuando el agraviado salió a bailar con un desconocido la persona imputada enfureció y lo cogió de forma brusca buscando sacarlo del local. Luego esperó un descuido y se acercó infiriendo 11 cortes en diferentes partes del cuerpo" (caso de víctima mujer trans, Loreto, 2014).

"luego de mantener relaciones sexuales, la víctima empieza a celar al imputado y a darle puñetazos, lo que provoca que éste la agarrase del cuello y la lance a la cama apretando fuertemente su cuello [...] y para asegurarse que estaba muerta, apretó su cuello hasta que salió espuma de la boca de la víctima" (caso de víctima mujer trans, Lima Este, 2013).

Asimismo, en la defensa de los/las perpetradores/as se identifican justificaciones relacionadas con la legítima sanción de la víctima: "se encontraban sosteniendo relaciones sexuales [y] el agraviado le dijo

que lo estaba contagiando de VIH, hecho que provocó que el imputado le propinara golpes y [con] un cuchillo [le ocasionó] 47 heridas"¹⁰¹ (caso de víctima gay, Lima, 2018).

También señalan que cometieron el crimen para ocultar su relación con la víctima: "amenazó con decirle a su mamá que estaba con él [y] a su enamorada, haciendo que eso enfureciera al imputado (...) de cólera le clava el cuchillo en el cuello"¹⁰² (caso de víctima mujer trans, Ucayali, 2012); o alegan legítima defensa frente a supuestas provocaciones sexuales, violaciones sexuales o intentos de ello: "refiere [que] el agraviado insistió en tener relaciones, pero este no quería, por ello lo empujó sobre su mesa de vidrio. Según el médico legista las múltiples heridas corresponden a cortes limpios y no astillados [por] vidrios"¹⁰³ (caso de víctima gay, Tumbes, 2014).

Este tipo de defensas suelen ser utilizadas por los/las imputados/as como una justificación para alegar capacidad disminuida, justificación de provocación o fortalecer su caso de legítima defensa. Sin embargo, la CIDH señala que estas no deben ser aceptadas, porque contribuyen a reforzar estereotipos perjudiciales contra las personas LGBT y desplazan la culpa del/la perpetrador/a hacia la víctima¹⁰⁴.

De los 84 casos, en 40 no fue posible ejercer la acción penal por falta de individualización de los/las imputados/as. De los 44 casos en los que sí fue posible esta individualización, el 29,5% se encuentra en la etapa de investigación preparatoria (formalización y continuación de investigación preparatoria), el 25,0% en etapa intermedia (2,3% con sobreseimiento, 4,5% con archivo por no reunir los elementos de prueba suficientes y 18,2% con acusación fiscal) y el 50,0% en etapa de juzgamiento (15 sentencias condenatorias efectivas, 1 sentencia no efectiva por fallecimiento del/la imputado/a, 3 sentencias condenatorias con apelación y 1 sentencia absolutoria con apelación).

La respuesta efectiva y eficiente del sistema de justicia se mide a través de una serie de indicadores como la tasa de condenas por el delito de homicidio. Por ello, la falta de individualización de los/las imputados/as en la muestra de este estudio, de cierta manera, hace extensiva la percepción de impunidad. En tal sentido, los Estados son llamados a implementar y desplegar estrategias de prevención, persecución del delito y protección de las víctimas de homicidios dolosos, especialmente aquellos de grupos vulnerables como las personas LGTB, para garantizar el Estado de derecho y la justicia para las víctimas y sus familiares.

96 Extracto de una disposición fiscal de la carpeta fiscal del caso.

97 Extracto de una disposición fiscal de la carpeta fiscal del caso.

98 M. Kimmel, Homofobia, temor, vergüenza y silencio en la identidad masculina. *Masculinidad/es: poder y crisis*. Ediciones de las Mujeres N° 24. Valdés, Teresa y José Olavarriá (eds.) (Santiago: ISIS-FLACSO, 1997) 10. Disponible en: http://www.lazoblanco.org/wp-content/uploads/2013/08/manual/bibliog/material_masculinidades_0434.pdf

99 Extracto de una disposición fiscal de la carpeta fiscal del caso.

100 Extracto de una disposición fiscal de la carpeta fiscal del caso.

101 Extracto de una disposición fiscal de la carpeta fiscal del caso.

102 Extracto de una disposición fiscal de la carpeta fiscal del caso.

103 Extracto de una disposición fiscal de la carpeta fiscal del caso.

104 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América* (OAS Documentos oficiales, 2015), pár. 491. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>



©Ministerio Público Fiscalía de la Nación - MPFN

06 CONCLUSIONES

- El Ministerio Público, entre enero de 2012 y mayo de 2021, ha identificado 84 denuncias penales relacionadas con muertes dolosas de víctimas presuntamente LGTB, cifra que involucra a 88 víctimas y 72 imputados/as identificados/as. Sin embargo, no es posible inferir que estas cifras recogen la real dimensión del fenómeno.
- El 58,0% de las víctimas fueron registradas solo en 6 distritos fiscales del país: Lima (12), La Libertad (10), Lima Norte (10), Lima Este (7), Lima Sur (6) y Callao (6). Esta concentración del número de casos en Lima, frente a las demás provincias del país, podría asociarse con una mayor visibilidad y, en consecuencia, vulnerabilidad de las personas LGTB en Lima Metropolitana y Callao.
- La mayoría de las víctimas eran hombres gais (55,8%) y mujeres trans (37,5%) o percibidas como tales. Principalmente eran personas adultas entre 25 y 54 años (72,7%), peruanas (94,3%), que habían cursado algún grado de la educación secundaria (69,4%) y se desempeñaban, en su mayoría, como estilistas (36,4%), ocupación que implica una mayor visibilidad de la orientación sexual o identidad de género de la víctima y, en consecuencia, una mayor probabilidad de ser violentada.
- Si bien cualquier persona puede ejercer la VBP, debido a que el factor de riesgo determinante es el contexto social que sostiene los prejuicios individuales, en este estudio las personas imputadas son principalmente hombres (94,4%). Sus edades están comprendidas mayormente entre los 18 y 24 años (55,6%), siendo personas más jóvenes que las víctimas, con estudios primarios y secundarios (completos o incompletos) (72,2%), de quienes en más de la mitad (52,7%) se desconoce la ocupación.
- Más de la cuarta parte de las personas imputadas era la pareja o la expareja de la víctima (26,4%) y en un mismo porcentaje (26,4%), un/a conocido/a o un familiar. El 20,8% era una persona desconocida y el 5,6% era un/a desconocido/a con quien se pactó un encuentro sexual, habiendo el/la imputado/a establecido un vínculo previo con la finalidad presumiblemente de aprovecharse económica y sexualmente de la víctima.
- Los crímenes de casi la mitad de las víctimas (47,7%) se cometieron dentro de sus propias viviendas tratándose, en su mayoría, de hombres gais (24) y mujeres trans (15). Las evidencias certifican que para dar muerte a las víctimas, los/as perpetradores/as emplearon un objeto punzocortante (29,6%), seguido de un agente constrictor (25,0%) y arma de fuego (15,9%), destacándose que, los crímenes de hombres y mujeres trans se realizaron principalmente con arma de fuego y agente constrictor (27,3% en cada caso), y en los de hombres gais, con un objeto punzocortante (34,7%). Tales hechos se perpetraron mayormente entre los meses de julio y diciembre (59,1%), los días sábado, domingo y lunes (56,8%), durante la madrugada (35,2%).
- Antes de la muerte de las víctimas, estas se encontraban desarrollando actividades cotidianas cuando fueron abordadas por las personas imputadas (74), con quienes, en 12 casos, habrían concertado previamente un encuentro casual. Durante los crímenes, las víctimas fueron sometidas a actos violentos con un alto nivel de残酷, evidenciándose ataques de hasta 47 puñaladas, 9 balazos, descuartizamientos, decapitación, quemaduras y se encontraron indicios de agresión sexual. Después de los hechos, mayormente las víctimas habrían sido abandonadas por las personas imputadas, quienes huyeron procurando pasar desapercibidas (67).
- La presunta motivación de los crímenes señalada en las carpetas fiscales se vincula en mayor medida con la delincuencia común (21,6%), y un importante número no registra esta información (45,5%). Únicamente dos casos (2,2%) señalan como móvil la discriminación por orientación sexual e/o identidad de género de las víctimas. Según el relato de los hechos de la muerte del 68,9% de las víctimas, se presentan posibles indicios de VBP, sin embargo, esta no habría sido considerada en la investigación fiscal.
- Del total de 84 denuncias, en 40 aún no ha sido posible ejercer la acción penal debido a la falta de individualización de la persona imputada, lo cual, de cierta manera hace extensiva la percepción de impunidad, considerando que la tasa de condenas por el delito de homicidio resulta un indicador de la respuesta efectiva y eficiente del sistema de justicia.



©Ministerio Público Fiscalía de la Nación - MPFN

07 RECOMENDACIONES

Componentes transversales:

1. Garantizar que los programas educativos se orienten a la erradicación de los prejuicios y los estigmas hacia las orientaciones sexuales, las expresiones y las identidades de género no normativas, y que se dialogue sobre el respeto a las personas LGTB y los graves impactos de la violencia por prejuicio, incorporando políticas de respeto a las diferencias en el ámbito educativo.
2. Realizar cambios legislativos y de política pública que permitan la garantía de los derechos de las personas LGTB en el país. Lo que incluye realizar las modificaciones normativas necesarias para la garantía y el reconocimiento de la identidad de género de las personas trans, así como de los vínculos familiares que se establezcan entre las parejas conformadas por personas LGTB y sus hijos/as. Ello permitiría que los delitos motivados por prejuicio hacia dichas personas sean reconocidos como tales, y ellas sean reconocidas como víctimas de violencia de género y de violencia en el ámbito familiar.
3. Optimizar el registro de la información a nivel institucional e interinstitucional sobre la violencia hacia las personas LGTB, desarrollando un sistema integral de indicadores que permita incluir las variables identidad de género y orientación sexual, así como aquellas que permitan identificar la VBP.
4. Implementar los procesos de sensibilización y capacitación periódica dirigidos a los jueces y las juezas, los/las fiscales y los/las empleados/as del sistema de justicia, sobre los aspectos jurídico/penales de la violencia por prejuicio contra las personas LGTB o aquellas percibidas como tales, y la erradicación de prejuicios hacia ellas. El abordaje debe considerar las características de las funciones de los/las operadores/as y que intervengan las personas LGTB, de tal manera que se propicie un acercamiento que permita a los/las operadores/as de justicia conocer su contexto, garantizando que quienes tengan interés sobre este tema no sean estigmatizados/as por ello en sus instituciones.

Gestión del conocimiento:

5. Promover el desarrollo de capacitaciones dirigidas al personal encargado del registro de casos en las fiscalías penales y las fiscalías especializadas en violencia, respecto de la importancia de un correcto registro de la información en los sistemas informáticos del Ministerio Público, en las investigaciones relacionadas con la violencia hacia las personas LGTB o aquellas percibidas como tales.
6. Impulsar el desarrollo de investigaciones orientadas a identificar y analizar los criterios que deben considerarse para determinar cómo calificar un homicidio doloso como crimen basado en prejuicio, incluyendo el análisis de la violencia hacia las personas intersex o percibidas como tales.
7. Fomentar las acciones de cooperación internacional que permitan fortalecer la gestión del conocimiento sobre las características, la etiología y los patrones en la violencia hacia las personas LGTB o percibidas como tales en el Perú, para una mejor toma de decisiones en el ámbito de la prevención, la persecución del delito y la protección de las víctimas.

Prevención del delito:

8. En coordinación con la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Prevención del Delito, implementar programas de prevención que incluyan un enfoque multidisciplinario para sensibilizar a la ciudadanía sobre los delitos asociados a la violencia de género, y cómo esta también involucra a la violencia por prejuicio hacia las personas LGTB, incorporando esquemas participativos que consideren la intervención de la ciudadanía a diversos niveles: familia, escuela/universidad y comunidad.
9. Promover el trabajo colaborativo con las organizaciones de la sociedad civil que promueven y defienden los derechos de las personas LGTB, para analizar las formas más eficaces de reforzar la protección frente a la violencia por prejuicio.



©Ministerio Público Fiscalía de la Nación - MPFN

Investigación y persecución del delito:

10. Capacitar a los/las fiscales penales en la identificación de víctimas LGTB, e implementar sistemas de monitoreo y evaluación para el seguimiento de los delitos en los que haya indicios que denoten una motivación basada en el prejuicio. Tales capacitaciones deberían involucrar acciones de sensibilización y abordar temas como la violencia por prejuicio, así como las nociones de orientación sexual, expresión e identidad de género, a fin de que puedan identificar con mayor eficacia estos delitos, así como registrar y referirse adecuadamente a las víctimas. Asimismo, promover que los/las fiscales responsables de estos casos soliciten la aplicación de pericias antropológicas, psicológicas y psiquiátricas u otras que se consideren pertinentes, como parte de la investigación, con la finalidad de fundamentar la motivación prejuiciada de la acción de los/las perpetradores/as del crimen.
11. Promover a través de los mecanismos legales que correspondan, la incorporación a los programas impulsados por la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público (UCAVIT) de los familiares, los/las amigos/as cercanos/as de las víctimas y/o los/las testigos, para brindar seguridad y confianza, y evitar el temor a las represalias y los ataques.
12. Conformar un equipo de expertos/as nacionales e internacionales en la persecución del fenómeno estudiado, a fin de desarrollar mesas intersectoriales donde se capacite y sensibilice a los/las operadores/as de justicia, respecto del tratamiento de los casos de homicidios de personas LGTB para que así la investigación fiscal se oriente a confirmar o descartar si se está frente a un caso en el que se deba aplicar la agravante del literal d) del artículo 46 del Código Penal.
13. Implementar canales virtuales de orientación para que las personas que accedan puedan reconocer los indicadores de violencia que afectan a las personas LGTB, recibir información en caso de ser una posible víctima, y contactar a los/las operadores/as del sistema de justicia que correspondan cuando sea necesario presentar una denuncia.

14. Impulsar plenos jurisdiccionales y un acuerdo plenario sobre la aplicación de la agravante contenida en el literal d) del artículo 46 del Código Penal, para que pueda ser aplicada de manera correcta y considerada desde el inicio de las investigaciones que así lo ameriten; para lo cual también se deberá considerar el abordaje de los aspectos probatorios.

15. Garantizar que la orientación sexual o la identidad de género de las víctimas, así como las defensas legales prejuiciadas, no sean utilizadas para justificar los crímenes basados en prejuicio hacia personas LGTB o aquellas percibidas como tales.

Atención y protección de víctimas:

16. Implementar lineamientos especializados para la atención básica y competente de las víctimas de VBP, que permitan adecuar los protocolos de asistencia y protección, garantizando la capacitación de los/las operadores/as de estos servicios para su ejecución.
17. Fortalecer la asistencia integral y la protección proactiva a los/las niños/as, los/las adolescentes y los/las jóvenes que hayan sido expulsados/as de su hogar por motivos vinculados a su orientación sexual, expresión o identidad de género, a través de la implementación de casas de acogida, servicios de orientación, servicios educativos, capacitación y sensibilización para el empleo, con el objetivo de que la atención constituya una respuesta oportuna y eficaz.

Rehabilitación:

18. Fortalecer e implementar programas de acompañamiento psicológico y/o psiquiátrico diferenciado con enfoque de género y de diversidad sexual, para los/las sentenciados/as, a fin de desarrollar capacidades para una adecuada reintegración social y familiar.
19. Implementar un sistema de seguimiento a los/las sentenciados/as que han cumplido con su condena, a través de un equipo de profesionales en salud mental, con el propósito de evitar la reincidencia y garantizar la reinserción.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

